

Lima, martes 24 de marzo de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10553

392979

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29334.- Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior **392981**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 019-2009-PCM/SD.- Aprueban Directiva para establecer los requerimientos específicos y procedimientos para el proceso de transferencia de los Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales **392984**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 152-2009-MEM/DM.- Dan por terminada la medida temporal establecida mediante Resolución Ministerial N° 152-2007-MEM-DM **392989**

INTERIOR

D.S. N° 002-2009-IN.- Modifican artículo 15° del D.S. N° 010-2008-IN mediante el cual se promulgó el Reglamento de Ascensos para Oficiales de la Policía Nacional del Perú **392989**

R.S. N° 022-2009-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España para ejecutar la extradición de ciudadano, requerido por juzgado penal de la Corte Superior de Justicia del Callao **392990**

R.M. N° 0234-2009-IN-0301.- Designan representantes de la Ministra del Interior ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN **392991**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

D.S. N° 002-2009-MIMDES.- Decreto Supremo que crea la Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana **392992**

R.M. N° 124-2009-MIMDES.- Designan Director General de la Dirección General de Políticas Públicas de Desarrollo Social del Ministerio **392994**

PRODUCE

Res. N° 050-2009-FONDEPES/PCD.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **392994**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 116-2009-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago **392995**

RR.SS. N°s. 117 y 118-2009-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **392995**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 012-2009-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC **392996**

VIVIENDA

R.M. N° 121-2009-VIVIENDA.- Aprueban transferencia de propiedad en la modalidad de donación de vehículo a favor de la Municipalidad Distrital de Coata **392997**

R.M. N° 122-2009-VIVIENDA.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de la ciudad de Caraz, departamento de Ancash **392998**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 105-2009-P/IPD.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de edición e impresión de propuesta técnica que se presentará ante la Organización Deportiva Panamericana **392998**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 044-2009-OS/CD.- Declaran no haber nulidad del Oficio N° 086-2009-GART remitido por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria a Electro Ucayali S.A. **393000**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 070-2009-SUNARP/SN.- Declaran nulidad de proceso de selección correspondiente a la ADS N° 002-2009-SUNARP-Z.R. N° XI - Sede Ica **393004**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 057-2009-CE-PJ.- Aceptan renuncia de magistrado titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima **393004**

Res. Adm. N° 076-2009-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Penal titular de la Provincia de Moyobamba, del Distrito Judicial de San Martín **393005**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 108-2009-P-CSJCL/PJ.- Conformen comisión de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao en materia Civil para el Año Judicial 2009 **393005**

Res. Adm. N° 109-2009-P-CSJCL/PJ.- Conformen comisión de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao en materia Laboral para el Año Judicial 2009 **393006**

Res. Adm. N° 110-2009-P-CSJCL/PJ.- Conformen comisión de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao en materia Penal para el Año Judicial 2009 **393007**

Res. Adm. N° 111-2009-P-CSJCL/PJ.- Conformen comisión de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao en materia de Familia para el Año Judicial 2009 **393007**

ORGANOS AUTONOMOS
**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

RR. N°s. 019 y 021-2009-PCNM.- Ratifican a Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República **393008**

RR. N°s. 024 y 026-2009-PCNM.- Ratifican a Vocales de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de San Martín **393011**

Res. N° 027-2009-PCNM.- Ratifican en el cargo a Fiscal Suprema del Ministerio Público **393015**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 369-2009-MP-FN.- Nombran fiscal superior provisional en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes **393017**

Res. N° 370-2009-MP-FN.- Designan Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Tumbes **393017**

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Acuerdo N° 020-2009-GR.CAJ-CR.- Modifican Acuerdo N° 049-2008-GR.CAJ-CR referente a operaciones de endeudamiento externo para ejecución de programas de inversión y aprueban constitución de contratos de fideicomiso **393018**

Acuerdo N° 021-2009-GR.CAJ-CR.- Prorrogan proceso electoral para la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR **393019**

Acuerdo N° 023-2009-GR.CAJ-CR.- Aceptan donación dineraria para el Proyecto de Suministro de Equipos al Centro de Salud Contumazá **393021**

**GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES**

Ordenanza N° 023-2008-GOB-REG.TUMBES-CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud **393022**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DE
LINCE**

D.A. N° 004-2008-ALC-MDL.- Establecen fecha y documentos a presentar para participar en Matrimonio Civil Comunitario **393023**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

Ordenanza N° 003-2009-CDB.- Aprueban Beneficio Tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias de años anteriores **393023**

Ordenanza N° 004-2009-CDB.- Aprueban Ordenanza que dispone descuentos y establece beneficios tributarios a pensionistas para el pago de Arbitrios 2009 **393024**

Ordenanza N° 005-2009-CDB.- Prorrogan plazos para pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2009 así como de beneficio previsto en la Ordenanza N° 001-2009-CDB **393025**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN
PEDRO DE PUTINA PUNCO**

Acuerdo N° 059-2009-MDSPPP.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de San Pedro de Putina Punco" **393025**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29334

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina y regula las áreas programáticas de acción, las competencias exclusivas, funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Naturaleza jurídica

El Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. El Ministerio del Interior es el órgano rector del Sector Interior.

TÍTULO II

ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN,
COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR

CAPÍTULO I

ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN

Artículo 3°.- Áreas programáticas de acción

El Ministerio del Interior responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

- Orden interno y orden público.
- Movimiento migratorio.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4°.- Competencias exclusivas

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en las siguientes materias:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su cargo y responsabilidad aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la fiscalización y la sanción.
- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las autoridades políticas del Ministerio del Interior.
- Otras funciones que la ley señale.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 5°.- Funciones

El Ministerio del Interior dentro del ámbito de su competencia tiene las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con sus competencias, ejerciendo la potestad sancionadora, de fiscalización y ejecución coactiva correspondiente.
- Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú.
- Administrar, coordinar y controlar el movimiento migratorio y la naturalización; expedir y revalidar pasaportes comunes peruanos y otorgar visas en el territorio nacional; otorgar calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros.
- Normar y controlar los servicios de seguridad privada.
- Regular, controlar y autorizar la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento, posesión y uso de armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil y demás que la ley señale.
- Producir, coordinar y centralizar inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas transnacionales, así como acciones de contra inteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional.
- Articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional y los gobiernos subnacionales, así como participar en el Sistema de Seguridad Ciudadana conforme a la ley sobre la materia.
- Planear, programar, ejecutar y supervisar las políticas y acciones de defensa nacional, en las áreas específicas de su responsabilidad, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y demás normas sobre la materia.
- Administrar y controlar los bienes incautados conforme a ley, las drogas e insumos químicos decomisados por tráfico ilícito de drogas, así como la erradicación de los cultivos ilegales.
- Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos de acuerdo con las normas de la materia.
- Presentar proyectos de norma ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre la materia a su cargo.
- Normar, dirigir, coordinar, planificar, supervisar y controlar la acción de las autoridades políticas.
- Otras funciones señaladas por ley.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6°.- Estructura orgánica

La presente Ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. Las funciones y atribuciones específicas de toda estructura orgánica que conforma el Ministerio del Interior se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Artículo 7°.- Estructura orgánica básica

La estructura orgánica básica del Ministerio del Interior está compuesta por:

a) La Alta Dirección.- Está conformada por:

1. Ministro.
2. Viceministro de Gestión Institucional.
3. Viceministro de Orden Interno.
4. Secretaría General.

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y coordinación con el Poder Legislativo.

b) Órgano de Control Institucional.- Es el órgano especializado responsable de ejercer el control gubernamental en el Ministerio del Interior y se regula conforme a ley y la normatividad sobre la materia. Está ubicada en el mayor nivel jerárquico de la estructura del Ministerio.

c) Órganos de Apoyo.- Son los órganos que proporcionan personal, bienes materiales, recursos financieros y administran circuitos administrativos de abastecimiento, tesorería, contabilidad y otros de similar naturaleza, para el funcionamiento de la entidad. La designación de los funcionarios máximos de este tipo de órganos que sean considerados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio se realiza mediante resolución ministerial.

d) Órganos de Línea.- Son los órganos que proponen y ejecutan las políticas públicas del Sector Interior, se crean mediante decreto supremo y están conducidos por un Director General designado mediante resolución ministerial.

CAPÍTULO II**ALTA DIRECCIÓN****Artículo 8°.- Del Ministro**

El Ministro del Interior es la más alta autoridad política y administrativa del Sector Interior; es el titular del pliego presupuestal del Ministerio del Interior. Compete al Ministro del Interior:

- a) Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- b) Ejercer las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes. Puede delegar y/o desconcentrar en los funcionarios del Ministerio las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función o en las personas que se determine conforme al Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 9°.- De los Viceministros

El Ministerio del Interior cuenta con dos (2) Viceministros:

a) Viceministro de Gestión Institucional
Es el encargado de dirigir y supervisar la gestión interna del Ministerio, dentro de las políticas sectoriales definidas por el Ministro. Depende del Ministro del Interior y por encargo de éste tiene las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del Ministerio del Interior, de conformidad con la política institucional y nacional, en el ámbito de su competencia.
2. Diseñar, normar y ejecutar la adecuada administración del personal del Ministerio, en concordancia con los lineamientos de política del sector y sus objetivos institucionales.

3. Diseñar, normar y ejecutar la política de recursos materiales y su adecuada administración para la defensa nacional en el frente interno.
4. Establecer, conducir y orientar los lineamientos técnicos de los sistemas de contabilidad, tesorería, control patrimonial y logística del Ministerio.
5. Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la sede central del Ministerio.
6. Coordinar, orientar, supervisar y evaluar las políticas aprobadas, los planes, programas y proyectos a su cargo.
7. Expedir resoluciones viceministeriales correspondientes a su cargo.
8. Las demás que le asigne la ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

b) Viceministro de Orden Interno

Es el encargado de dirigir y supervisar la actividad funcional del sector en los ámbitos de política y estrategia, educación y doctrina; así como planificación presupuestaria y análisis económico para mantener el orden público. Depende del Ministro del Interior y por encargo de éste tiene las siguientes funciones:

1. Proponer y conducir el planeamiento estratégico integral del sector y el proceso de formulación de la política general para garantizar, a través de la Policía Nacional del Perú, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana, el combate al crimen organizado y la vigilancia y control de las fronteras nacionales, en concordancia con la política del Estado.
2. Proponer y conducir las políticas de Estado de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
3. Proponer, normar e implementar las políticas sobre gobierno interior, migraciones, naturalización, servicios de seguridad privada, armas, municiones y explosivos de uso civil.
4. Proponer y conducir las políticas de planificación del sector así como los aspectos presupuestarios y análisis económico del pliego.
5. Proponer y ejecutar las políticas del sector a nivel nacional y en el ámbito de las relaciones internacionales, en coordinación con las entidades públicas y el Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a los lineamientos de política exterior del Estado.
6. Proponer y supervisar las políticas de educación, capacitación y doctrina en el sector.
7. Coordinar, orientar, supervisar y evaluar las políticas aprobadas, los planes, programas y proyectos a su cargo.
8. Expedir resoluciones viceministeriales correspondientes a su cargo.
9. Las demás funciones que le asigne la ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 10°.- Secretario General

Asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio del Interior. Asume por desconcentración y/o delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Tiene a su cargo la supervisión de la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio del Interior y demás que dispone el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

TÍTULO IV**RELACIONES Y COORDINACIÓN CON GOBIERNOS SUBNACIONALES Y ENTIDADES****Artículo 11°.- Relaciones con entidades públicas y privadas**

El Ministerio del Interior puede relacionarse con entidades públicas y privadas para coadyuvar al mejor

cumplimiento de sus funciones y objetivos. También se relaciona con otros gobiernos u organismos internacionales con fines de cooperación internacional para el desarrollo de sus competencias exclusivas y el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12°.- Coordinación con gobiernos subnacionales

El Ministerio del Interior, como órgano rector del Sector Interior y conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, coordina con los gobiernos regionales y gobiernos locales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, así como el correspondiente seguimiento, evaluación y cumplimiento de las mismas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES Y TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Adecuación e implementación de la Ley

El Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días naturales posteriores a la publicación de la presente norma, dictará las disposiciones complementarias necesarias para su adecuación e implementación a la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- Reglamento de Organización y Funciones

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, mediante decreto supremo aprobado con el voto favorable del Consejo de Ministros, publicará el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

La estructura orgánica no regulada en la presente Ley se regirá por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior vigente al momento de la publicación de la presente norma hasta la vigencia del nuevo reglamento.

TERCERA.- Seguimiento de políticas, planes y estrategias

El Ministerio del Interior, dentro de sesenta (60) días naturales posteriores a la publicación de su Reglamento de Organización y Funciones, definirá las políticas, planes, estrategias, entidades u órganos que serán objeto de seguimiento en forma anual y sus indicadores de medición en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Los mecanismos para el seguimiento de las políticas y los indicadores aplicables son aprobados por resolución ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse el Decreto Legislativo N° 370, sus modificatorias y ampliatorias; la Ley N° 28895; demás normas reglamentarias; y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

Descargado desde www.elperuano.com.pe

IV DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORÍA

Abril - noviembre 2009

Esta diplomatura ofrece a los participantes desarrollar habilidades y competencias del más alto nivel, con un enfoque moderno de lo que significa la auditoría. De este modo, aplica criterios apropiados que les permitirán examinar eficientemente el marco integral de la información financiera, las operaciones y la gestión, la tributación y los sistemas computarizados. Está dirigido principalmente a profesionales de las áreas de contabilidad, auditoría, tributación, economía y administración.

PRIMER CICLO	SEGUNDO CICLO	SEMINARIOS
Auditoría Financiera Auditoría de Gestión	Auditoría Tributaria Auditoría de Sistemas Auditoría Interna	Auditoría Forense Auditoría Gubernamental

Informes:
Facultad de Administración y Contabilidad, campus PUCP
Av. Universitaria 1801, San Miguel
T: 676-2000 anexo 3354, de 1 a 9 p.m.
dtp-audit@pucp.edu.pe

http://www.pucp.edu.pe/facultad/administracion_contabilidad/

Charla Informativa:
31 de marzo, 7 p.m.
Aula G-106

Presentación de documentos:
hasta el 17 de abril

Matriculas:
20 al 24 de abril

Inicio de clases:
27 de abril

Horario de clases:
Lunes, miércoles y viernes
de 7 a 10 p.m.

VACANTES LIMITADAS

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

 **PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ**

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

327638-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Directiva para establecer los requerimientos específicos y procedimientos para el proceso de transferencia de los Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 019-2009-PCM/SD

Lima, 20 de marzo de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 92-2009-MTC/02 y el Informe Nº 010-2009-PCM/SD-OTME/LENC;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 049-2008-PCM, ha considerado la transferencia de Terminales Portuarios a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, dicha transferencia se enmarca en las funciones previstas en los literales c) y d) del Art. 56º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de las reuniones de coordinación que se ha tenido entre la Secretaría de Descentralización y representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., se ha elaborado de manera consensuada, una propuesta de directiva para regular la transferencia de los Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales, programada en Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008;

Que, en base a la mencionada propuesta de directiva, mediante Oficio Nº 92-2009-MTC/02, el Viceministro de Transportes presenta ante la Secretaría de Descentralización, un proyecto de directiva para regular la transferencia de los Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A.

– ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales, programada en Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, solicitando su aprobación correspondiente, en el marco de las responsabilidades que le establece el Decreto Supremo Nº 010-2007-PCM;

Que, el referido proyecto de directiva considera que en el caso que se verifique que las funciones previstas en los literales c) y d) del Art. 56º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ya han sido transferidas al Gobierno Regional que recibirá el Terminal Portuario, a efecto de proceder a dicha transferencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el respectivo Gobierno Regional acordarán seguir uno de los dos procedimientos de transferencia que se describen en el proyecto: Procedimiento de Vía Directa, el cual toma como referencia la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 060-2008-PCM/SD, y Procedimiento de Vía Condicionada, el cual se sustenta en el artículo 52º de la Ley de Bases de la Descentralización que regula la delegación de funciones del Poder Ejecutivo a favor de los gobiernos subnacionales;

Que, conforme al informe de vistos, es necesario formalizar mediante Resolución de Secretaría de Descentralización, la aprobación del proyecto remitido por el Viceministerio de Transportes, a efectos de contar con una directiva para realizar la mencionada transferencia;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27783, 27867, 28273 y 29158; los Decretos Supremos Nºs. 010-2007-PCM, 063-2007-PCM y 093-2007-PCM; las Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nºs. 003-2007-PCM/SD, 025-2007-PCM/SD, 044-2008-PCM/SD y 060-2008-PCM/SD; y sus normas modificatorias y complementarias; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva Nº 001-2009-PCM/SD, "Directiva para establecer los requerimientos específicos y procedimientos para el proceso de transferencia de los Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales", la cual forma parte integrante de la presente resolución.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., es responsable de ejecutar la mencionada transferencia, debiendo desarrollar, para tal efecto, las actividades pertinentes a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL MOLINA MARTÍNEZ
Secretario de Descentralización

Directiva Nº 001-2009-PCM/SD

“Directiva para establecer los requerimientos específicos y procedimientos para el proceso de transferencia de los Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales”

1.- OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer los procedimientos que deben observarse para la

transferencia de los Terminales Portuarios administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales, que se encuentran incluidos en el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales del año 2008”, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2008-PCM.

2.- BASE LEGAL

- 2.1.** Constitución Política del Perú.
2.2. Ley N° 27658 modificada por las Leyes N°s. 27842, 27852 y 27899. Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
2.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2.5. Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
2.6. Decreto Legislativo N° 1022, que modifica la Ley del Sistema Portuario Nacional Ley 27943.
2.7. Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, crea la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.
2.8. Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, precisa que los Ministerios son los responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestas por el D.S. N° 068-2006-PCM, a través de un Viceministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva.
2.9. Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008”.
2.10. Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, Normas para la Ejecución de la transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia.
2.11. Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales.
2.12. Resolución de Secretaría de Descentralización N° 041-2008-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales.
2.13. Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD mediante la cual se extiende la vigencia de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, que norma y regula la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales a las comprendidas en el Plan Anual de Transferencia 2008.

3.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios y personal designado, nombrado o contratado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en especial de su Dirección General de Transporte Acuático - DGTA, de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A. y de los Gobiernos Regionales involucrados, que se encuentren vinculados con la transferencia de los Terminales Portuarios incluidos en el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales del año 2008”.

La transferencia de los mencionados Terminales Portuarios está asociada a las funciones en materia de transporte previstas en los literales c) y d) del Art. 56° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

Función c); *Desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnico-normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo*

pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia.

Función d); *Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustre de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia.*

Aspectos Patrimoniales, Laborales y otros de importancia:

- La transferencia del Terminal Portuario se efectuará por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los Gobiernos Regionales correspondientes, coordinando en lo pertinente con ENAPU S.A.

- La transferencia patrimonial, de personal, y de otros recursos asociados a la transferencia del Terminal Portuario, se efectuará conforme a las disposiciones que regulan los Sistemas Administrativos previstos en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, y demás normativa aplicable. Asimismo, serán aplicables las disposiciones del Título II del Decreto Legislativo N° 1026, en lo que sea pertinente.

- La transferencia comprende, conforme a lo que se indique en las actas de entrega y recepción, los bienes muebles e inmuebles destinados a los servicios portuarios, el acervo documental, los instrumentos contables, el personal en planilla que labora en el Terminal Portuario a transferir, así como otros recursos asociados a la transferencia.

- Los bienes patrimoniales serán entregados bajo inventario físico tasado y verificado por ambas representaciones.

- En cuanto compete a ENAPU S.A., por su condición de derecho privado resultará aplicable el artículo 13° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

4.- DEFINICIONES

4.1 Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Es la instancia que efectuará la transferencia de los mencionados Terminales Portuarios.

4.2 Gobiernos Regionales: Entidades de Nivel Regional en cuyas jurisdicciones se encuentran ubicados físicamente los Terminales Portuarios materia de transferencia, de acuerdo con el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales del año 2008”, teniendo en cuenta que a partir de dicha transferencia, estarán encargados de desarrollar y administrar la infraestructura regional de acuerdo con las regulaciones técnico normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia.

4.3 Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE: Empresa Estatal de Derecho Público que norma y dirige la actividad empresarial del Estado, accionista al 100% de ENAPU S.A.

4.4 Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A.: Empresa pública de derecho privado, que administra algunos puertos de alcance regional integrantes del Sistema Portuario Nacional, incluidos los 06 Terminales Portuarios comprendidos en el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales del año 2008”.

4.5 Terminales Portuarios materia de transferencia: Los 06 Terminales Portuarios comprendidos en el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales del año 2008”:

GOBIERNO REGIONAL	CANTIDAD	PUERTO REGIONAL
-Ancash	1	Chimbote
-La Libertad	2	Pacasmayo Chicama
-Lima	2	Supe Huacho
-Madre de Dios	1	Puerto Maldonado

4.6 Servicios portuarios esenciales asociados a los bienes y activos vinculados a la actividad de administración de la infraestructura portuaria, incluidos en la transferencia de los Terminales Portuarios:

**EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
SERVICIOS PORTUARIOS**

LÍNEA DE SERVICIO	TERMINALES PORTUARIOS					
	Chimbote	Huacho	Supe	Pacas- mayo	Chicama	Pto. Maldonado
Servicios a la Nave						
Remolcaje						
Amarre/Desamarre						
Uso de Amarradero						
- Naves Mayores						
- Naves Menores						
- Chatas Barcazas y Similares						
- Remolcadores y Embarca. de Bahía						
Uso de Muelle Contenedores Vacíos						
- Transferencia						
- Manipuleo						
- Almacenaje						
Uso de Muelle Transbordo						
- Transferencia						
- Manipuleo						
- Almacenaje						
Uso de Muelle entre Bodegas de Nave						
- Transferencia						
- Manipuleo						
Servicios a la Carga						
Uso de Muelle - Carga Fraccionada						
- Transferencia						
- Manipuleo						
- Almacenaje						
Uso de Muelle - Carga Rodante						
- Transferencia						
- Manipuleo						
- Almacenaje						
Uso de Muelle - Contenedores Llenos						
- Transferencia						
- Manipuleo						
- Almacenaje						
Uso de Muelle Carga Sólida Granel						
- Almacenaje						
Uso de Muelle Carga Líquida Granel						
Servicios Especiales						
Alquileres de Equipos Flotantes						
Alquileres de Equipos Terrestres						
Consolidación / Desconsolidación						
Suministro de Energía Eléctrica						
Suministro de Agua						
Personal a la Orden						
Pesajes						
Alquileres o Ocupación de Área						

El puerto actualmente presta el servicio

El puerto no presta el servicio

4.7 Acta de Entrega y Recepción: Documento mediante el cual se efectiviza la transferencia de los Terminales Portuarios y de los bienes muebles e inmuebles, personal, acervo documentario y otros recursos vinculados a ésta. Tiene efecto y fuerza legal. Es suscrita por el Titular de Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de los Gobiernos Regionales, o por quienes éstos les deleguen, mediante los dispositivos legales correspondientes.

4.8 Actas Sustentatorias: Resúmenes de la documentación e información que sustenta la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, personal y acervo documentario, destinados a los servicios portuarios del Terminal Portuario, resultante del ordenamiento administrativo, técnico y legal de los activos y pasivos a ser transferidos. Son suscritas por el Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia y el Presidente de la respectiva Comisión Regional de Transferencia.

4.9 Informe Final: Al Resumen Ejecutivo sobre lo actuado durante el proceso de efectivización de las transferencias de los Terminales Portuarios a los Gobiernos Regionales. Son suscritas por el Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia y el Presidente de la respectiva Comisión Regional de Transferencia.

4.10 Expediente de efectivización: Al documento que contiene el Informe Final, las Actas de Entrega y Recepción y las Actas Sustentatorias, así como la documentación e información generada durante el proceso de efectivización, organizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones., en coordinación con los Gobiernos Regionales.

4.11 Decreto Supremo: Emitido y publicado por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del respectivo Decreto Supremo que apruebe la transferencia definitiva del Terminal Portuario al Gobierno Regional y sus recursos asociados.

5.- COMISIONES DE TRANSFERENCIA

Comisión de Transferencia de Entrega. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha conformado una Comisión de Transferencia del Sector Transportes, presidida por el Viceministro de Transportes, la cual se ha oficializado mediante Resolución Ministerial N° 770-2002-MTC/01 de fecha 05 de diciembre de 2002. Asimismo, mediante Resolución Vice Ministerial N° 1156-2008-MTC/02 de fecha 07 de noviembre del 2008, se constituyó el Grupo de Trabajo especializado en materia portuaria dependiente de la Comisión de Transferencia, el cual se encuentra presidido por el Director General de Transporte Acuático y está encargado de coordinar y ejecutar las actividades necesarias previstas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del año 2008, así como de preparar la documentación pertinente a fin de cumplir con las disposiciones, procedimientos y plazos establecidos en las directivas emitidas por la Secretaría de Descentralización.

Comisión de Transferencia de Recepción. Igualmente los Gobiernos Regionales conformarán una Comisión de Transferencia de Recepción, que estará presidida por el Gerente General de cada Gobierno Regional e integrada además por un máximo de tres funcionarios y/o servidores públicos, nombrados o contratados, cualquiera sea su régimen laboral. La comisión será oficializada mediante Resolución Ejecutiva Regional.

6.- PROCEDIMIENTO

1. Considerando que la transferencia de los Terminales Portuarios se encuentra asociada a las funciones en materia de transporte previstas en los literales c) y d) del Art. 56° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,



se deberá identificar en cada caso si ha culminado la transferencia de dichas funciones a favor del Gobierno Regional que recibirá el Terminal Portuario.

2. En el caso que se verifique que las funciones mencionadas ya han sido transferidas al Gobierno Regional que recibirá el Terminal Portuario, a efecto de proceder a dicha transferencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el respectivo Gobierno Regional acordarán seguir uno de los dos procedimientos de transferencia que se señalan a continuación, dejando constancia de dicho acuerdo en un **Acta de Compromiso** suscrita por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Presidente del respectivo Gobierno Regional, cuya copia deberá ser remitida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3. Procedimiento de Transferencia (1) – Vía Directa:

3.1. Se deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

3.1.1. Requisitos Específicos asociados a las funciones transferidas:

a) Copia de la Resolución Ministerial o Decreto Supremo, conforme sea el caso, por la cual se declaró la culminación de la transferencia de las funciones en materia de transporte previstas en los literales c) y d) del Art. 56° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional que recibirá el Terminal Portuario.

b) Copia del Convenio Marco Intergubernamental suscrito entre el Gobierno Regional y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c) Informe del cumplimiento de los términos del mencionado Convenio Marco Intergubernamental.

3.1.2. Requisitos Específicos asociados al Terminal Portuario a transferir:

A solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estos requisitos son:

Requisitos Específicos asociados al Terminal Portuario a transferir	Documentación que debe presentar el Gobierno Regional para evidenciar el cumplimiento de los Requisitos Específicos
Si el Gobierno Regional se ve precisado a contratar personal nuevo para la administración del puerto, éste deberá estar capacitado en Gestión Portuaria a fin de estar facultado para administrar el Terminal Portuario.	Copia fedateada de haber aprobado un curso de Gestión Portuaria de acuerdo a lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.
Si el Gobierno Regional no contara con personal idóneo y/o suficiente para mantener operativo el Terminal Portuario, deberá realizar un Acuerdo de Agenciamiento Marítimo exclusivo con un Operador Portuario reconocido, que se haga cargo de las operaciones esporádicas que se realicen en ese TP y lo mantenga certificado en PBIP, Medio Ambiente, Calidad y Seguridad, de acuerdo a lineamientos de la APN.	Copia fedateada del Acuerdo de Agenciamiento Marítimo exclusivo con el Operador Portuario escogido.
El Terminal Portuario deberá mantenerse asegurado luego de efectuada la transferencia.	Copia fedateada de la póliza de seguros a nombre del Gobierno Regional contratante.

3.2. Luego se pasará a cumplir las disposiciones sobre **Certificación** que se señalan en el numeral 5.

4. Procedimiento de Transferencia (2) – Vía Condicionada:

4.1. Se celebrará un Convenio de Delegación, en el marco del artículo 52° de la Ley de Bases de la Descentralización, a efecto que el Gobierno Regional administre el Terminal Portuario, sobre la base de lograr el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1.1. Cumplir con los requisitos señalados en el numeral 3.1. precedente.

4.1.2. Implementación del Convenio de Gestión suscrito en el marco de las funciones transferidas asociadas a las funciones en materia de transporte previstas en los literales c) y d) del Art. 56° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

La Secretaría de Descentralización en coordinación con el MTC y el respectivo Gobierno Regional deberán proponer los Indicadores de Gestión, relacionados con aspectos de estructura, procesos y resultados asociados a la transferencia del Terminal Portuario y los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación.

La metodología para la elaboración de los indicadores de gestión podrá tener como referencia el Anexo Lineamientos Conceptuales y Metodológicos para al Formulación de Indicadores de Desempeño, de la Directiva N° 006-2007-EF/76.01, Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público 2008, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01.

4.2. El plazo de duración de la delegación se fijará por acuerdo de las partes, al vencimiento del mismo, se procederá a cumplir las disposiciones sobre **Certificación** que se señalan en el numeral 5. siguiente, en calidad de evaluación de la delegación desempeñada.

5. Certificación:

Tanto en el procedimiento descrito en el numeral 3. precedente, como en el procedimiento alterno descrito en el numeral 4. precedente, se continuará el proceso conforme a las disposiciones siguientes contenidos en los numerales subsiguientes de la presente directiva:

5.1. Informe Situacional del Sector:

Contiene como conclusión que el Gobierno Regional está apto para recibir la transferencia del Terminal Portuario y cumplir con los requisitos específicos exigidos señalados en el numeral 3. precedente, o se encuentra por potenciar capacidades con el fin de lograr la aptitud. Se emitirá un informe situacional por cada Terminal Portuario.

5.2. Informe Situacional del Gobierno Regional:

Contiene como conclusión que está apto para recibir la transferencia del Terminal Portuario o que se encuentra por potenciar capacidades con el fin de lograr la aptitud. Se emitirá un informe situacional por cada Terminal Portuario.

5.3. Los informes situacionales serán suscritos por los Presidentes de las Comisiones de Transferencia.

5.4. Del análisis de los informes situacionales de ambas partes, la Secretaría de Descentralización elaborará el **Informe de Concordancia** que podrá concluir en lo siguiente:

a) Si el Gobierno Regional cumple con los requisitos y objetivos establecidos en la presente Directiva, se declarará que está APTO para ser acreditado para la transferencia del Terminal Portuario.

b) Si el Gobierno Regional, es declarado POR POTENCIAR, según el Informe de Concordancia, se dan 02 casos:

b.1) En el supuesto que se haya seguido el procedimiento de transferencia consignado en el numeral 3) precedente (Procedimiento de Transferencia (1) – Vía Directa):

Se suscribirá una Addenda al Convenio Marco Intergubernamental (CMI) celebrado a efecto de la transferencia de las funciones en materia de transporte previstas en los literales c) y d) del Art. 56° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el respectivo

Gobierno Regional, quedando certificado para que, a través de los compromisos asumidos por ambas partes, se implementen adecuadamente las Acciones de Cooperación, Colaboración o Coordinación, que sean pertinentes, en función de los requisitos específicos mínimos establecidos por el Sector; y en tal razón, se encuentra APTO para ser acreditado y, posteriormente, le sea transferido el Terminal Portuario.

b.2) En el supuesto que se haya seguido el procedimiento de transferencia consignado en el numeral 4) precedente (Procedimiento de Transferencia (2) – Vía Condicionada), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el respectivo Gobierno Regional acordarán seguir una de las dos alternativas que se señalan a continuación, dejando constancia de dicho acuerdo en un **Acta de Compromiso** suscrita por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Presidente del respectivo Gobierno Regional, cuya copia deberá ser remitida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

i) Las partes pueden acordar celebrar una Addenda al Convenio de Delegación a efecto de prorrogar el plazo de duración del mismo.

ii) El MTC puede decidir que la administración del Terminal Portuario siga siendo ejercida bajo su ámbito.

5.5. Acreditación:

La Secretaría de Descentralización, al encontrar la concordancia entre las conclusiones del Informe Situacional del Sector y el del Gobierno Regional, lo declarará acreditado y por lo tanto apto para recibir la transferencia del Terminal Portuario, a efecto de lo cual emitirá la correspondiente Resolución de Secretaría de Descentralización acreditando al Gobierno Regional.

5.6. Efectivización:

La transferencia de los Terminales Portuarios comprende los bienes muebles e inmuebles destinados a los servicios portuarios, así como el acervo documentario y el personal que labora en el Terminal Portuario Regional, es la etapa final del proceso de transferencia de los Terminales Portuarios y comprende un conjunto de procedimientos y plazos que se detallan en la presente directiva.

La efectivización esta a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, teniéndose en cuenta los documentos de Actas Sustentatorias, los Informes Finales, las Actas de Entrega y Recepción y el Expediente de Efectivización. Las Actas de Entrega y Recepción, las Actas Sustentatorias y los Informes Finales, componentes del expediente de efectivización, deberán ser visados al menos por las Oficinas de Asesoría Legal, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y las Oficinas de Descentralización o las que hagan sus veces en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Gobiernos Regionales. Solamente en el caso de las Actas de Entrega y Recepción, por ser suscritas por los Titulares del Sector y de los Gobiernos Regionales correspondientes, no afecta su validez la omisión de las mencionadas visaciones, en virtud de las atribuciones que éstos tienen como titulares acorde a la normatividad vigente. El Sector y los Gobiernos Regionales, a solicitud de parte, podrán consignar de común acuerdo en las Actas de Entrega y Recepción y Actas Sustentatorias que suscriban lo que consideren que no esté contemplado en las mismas o que requiera mayor precisión, en asuntos relacionados a la transferencia del Terminal Portuario y recursos asociados, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, en el D.S. N° 093-2007-PCM y en otras normas vinculadas que se encuentren vigentes.

En cuanto al Decreto Supremo de efectivización, éste incluirá que ENAPU S.A. en coordinación con FONAFE y el MTC, harán las acciones administrativas pertinentes para transferir lo concordado en las Actas de Entrega y Recepción suscritas, en mérito a que es ENAPU S.A. quien administra el Terminal Portuario.

5.7. Plazo:

El plazo para cumplir con todas las etapas anteriormente mencionadas se computará a partir de la publicación de la presente Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

7.- DISPOSICIONES FINALES

1. En el caso que las funciones en materia de transporte previstas en los literales c) y d) del Art. 56° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aún no hayan sido transferidas al Gobierno Regional que recibirá el Terminal Portuario, se deberá culminar con la transferencia

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



de dichas funciones a efectos de iniciar el proceso de transferencia del respectivo Terminal Portuario.

2. Todo lo no previsto en la presente Directiva será atendido en coordinación por las partes con la Secretaría de Descentralización.

RAÚL MOLINA MARTÍNEZ
Secretario de Descentralización

327578-1

ENERGIA Y MINAS

Dan por terminada la medida temporal establecida mediante Resolución Ministerial N° 152-2007-MEM-DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2009-MEM/DM

Lima, 22 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-2007 se declaró en situación de emergencia el mercado de Gas Licuado de Petróleo, a fin de establecer un mecanismo que compense las importaciones de dicho combustible, permitiendo absorber la diferencia de precios por la importación de Gas Licuado de Petróleo y evitando un incremento significativo de su precio en el mercado interno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2007-MEM-DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 2007, se dispuso como medida temporal la exoneración del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 8° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, por parte de los Productores e Importadores de Gas Licuado de Petróleo, a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo en todo el país;

Que, asimismo, el Artículo Segundo de la citada Resolución Ministerial dispuso que la Dirección General de Hidrocarburos debía informar sobre la situación del mercado de Gas Licuado de Petróleo a fin que se declare la finalización del periodo de afectación al abastecimiento interno de dicho combustible;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2009, de fecha 23 de febrero de 2009, se declaró terminada la situación de emergencia del mercado de Gas Licuado de Petróleo, teniendo en cuenta la entrada en operación de las ampliaciones de la Planta de Separación en Malvinas y la Planta de Procesamiento de Líquidos de Gas Natural en Pisco, operadas por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., habiéndose incrementado la oferta de dicho combustible en el mercado interno, superando la demanda interna del Gas Licuado de Petróleo;

Que, mediante Informe N° 023-2009-EM/DGH de fecha 9 de marzo de 2009, la Dirección General de Hidrocarburos informó acerca de la situación actual del mercado del Gas Licuado de Petróleo, señalando que existe un superávit de dicho combustible debido a que la oferta del Gas Licuado de Petróleo se ha incrementado superando la demanda interna del referido producto, razón por la cual, recomienda restablecer la obligación de las Plantas de Producción y de cada Importador de GLP establecida en el artículo 8° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, otorgándoles un plazo hasta el 30 de abril de 2009, para que les permita reconstruir sus inventarios de GLP;

Que, de acuerdo a los fundamentos señalados resulta necesario dar por terminada la medida temporal

establecida mediante Resolución Ministerial N° 152-2007-MEM-DM, a fin de restablecer la obligación señalada en el artículo 8° del Reglamento referido;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y la Décima Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminada la medida temporal establecida mediante Resolución Ministerial N° 152-2007-MEM-DM, restableciéndose la obligación de las Plantas de Producción y de los Importadores de Gas Licuado de Petróleo de mantener una existencia media de Gas Licuado de Petróleo equivalente a quince (15) días de su venta promedio de los últimos seis (6) meses o de su importación promedio en el mismo lapso, según sea el caso.

Artículo Segundo.- Disponer un plazo de adecuación para el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial, hasta el 30 de abril de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

327532-1

INTERIOR

Modifican artículo 15° del D.S. N° 010-2008-IN mediante el cual se promulgó el Reglamento de Ascensos para Oficiales de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO N° 002-2009-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 168° de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se rigen por sus propias Leyes y Reglamentos;

Que, la Ley N° 28857 - Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso es el acto de promoción del personal de la Policía Nacional del Perú al grado inmediato superior, como resultado del proceso de evaluación de sus méritos y deméritos;

Que, el Reglamento de Ascensos para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, fue promulgado mediante Decreto Supremo N° 010-2008-IN publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2008, regulando el sistema de ascensos de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú;

Que, es necesario reconocer el esfuerzo de la Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de sus funciones de garantizar, mantener y establecer el orden interno así como la seguridad ciudadana entre otros; incentivando la labor que se desarrolla en las Comisarías y en los Centros de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento del Sistema Educativo Policial;

Que, en tanto se apruebe la nueva Ley de Ascensos de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, es necesario aprobar las pertinentes modificaciones al Reglamento vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Agréguese al Artículo 15º Inc. c. EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO numeral 3) del Decreto Supremo Nº 010-2008-IN, los términos que se indican:

Este Factor estará conformado por los Subfactores siguientes:

c. EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO

3) A este Subfactor se le agregará lo siguiente:

d) Servicios prestados en Comisarías doce (12) meses a más en el cargo.

Puntuación para ascender a:	Coronel	Cmdte.	Mayor	Capitán
Como Comisario Se tomará en cuenta la opinión de la más alta autoridad municipal de la jurisdicción sobre la responsabilidad y eficiencia en la ejecución de los planes operativos de patrullaje integrado	2.0	2.0	2.0	2.0
Para el personal que presta servicios en Comisarías	---	1.0	1.0	1.0

e) Servicios prestados como Docente en las Escuelas de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento del Sistema Educativo Policial.

Puntuación para ascender a:	Coronel	Cmdte.	Mayor	Capitán
Doce (12) meses a más en el grado	2.0	2.0	2.0	2.0

f) Servicios prestados como Instructor en las Escuelas de Formación del Sistema Educativo Policial.

Puntuación para ascender a:	Mayor	Capitán
Doce (12) meses a más en el grado	2.0	2.0

Artículo 2º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES CABANILLAS B.
Ministra del Interior

327638-2

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España para ejecutar la extradición de ciudadano, requerido por juzgado penal de la Corte Superior de Justicia del Callao

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2009-IN**

Lima, 23 de marzo de 2009

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 008-2009-DGPNP/INTERPOL-EM, del 23 de febrero de 2009,

formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización del viaje al extranjero en comisión del servicio del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Francisco Oswaldo ESPINOZA ESPINAR, y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo PALMA CORNEJO a la ciudad de Madrid - España del 25 al 31 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 159-2008-JUS del 17 de setiembre de 2008, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del procesado Marco BELFIORE, formulado por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la Salud Pública -Tráfico ilícito de Drogas- en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje Nº NRF: EEG8/E2072/MG/17.593/G8 del 23 de febrero de 2009, la OCN INTERPOL MADRID, comunica que las autoridades españolas autorizan la ejecución de la extradición activa del ciudadano Italiano Marco BELFIORE (32), para tal efecto, solicitan conocer los nombres de los funcionarios de la Policía Nacional del Perú, que se encargarán de la recepción, custodia y traslado al Perú, los planes de desplazamiento de los mismos a Madrid con antelación, indicando los números de vuelo de salida como de llegada y nombre de la compañía aérea;

Que, mediante Devolución Nº 374-2009-DIRGEN-PNP/SP-Adm del 26 de febrero de 2009, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, aprueba y dispone la formulación del Proyecto de Resolución autoritativa del viaje al extranjero en comisión del servicio del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Francisco Oswaldo ESPINOZA ESPINAR, y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo PALMA CORNEJO a la ciudad de Madrid - España del 25 al 31 de marzo de 2009, a fin de que ejecuten la extradición activa del procesado Marco BELFIORE, requerido por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la Salud Pública -Tráfico ilícito de Drogas- en agravio del Estado Peruano;

Que, mediante Oficio Nº 281-2009-DIREJADM-PNP/DIRECFIN/EM/UNIPRE del 4 de marzo de 2009, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 070-2009-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DIVADM/DA.SV del 25 de febrero de 2009, el proyecto de Liquidación por Comisión de Servicio en el Extranjero del 25 al 31 de marzo de 2009; asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hace conocer que se ha formulado la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 147-2009-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-EM/UNIPRE del 4 de marzo de 2009, estableciendo que efectuados los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Específica del Gasto 2.3.21.12 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a US\$ 3,640.00 (tres mil seiscientos cuarenta y con 00/100 dólares americanos), por comisión del servicio a la ciudad de Madrid - España, del Suboficial Superior PNP Francisco Oswaldo ESPINOZA ESPINAR y del Suboficial Brigadier PNP Mercedes Gerardo PALMA CORNEJO, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, mediante Oficio Nº 150-2009-MP-FN, la Fiscal de la Nación, autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional, solicita a la Ministra del Interior, la adopción de las medidas que correspondan para la

autorización del viaje al Reino de España del personal policial que se encargará de ejecutar la extradición activa del ciudadano MARCO BELFIORE, requerido por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por el delito de tráfico ilícito de drogas;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos por concepto de pasajes y tasas serán sufragados por el Poder Judicial;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el inciso 9.3 del artículo 9º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, referido a las medidas en materia de bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; así como las viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a solicitud de la Fiscalía de la Nación, el viaje al extranjero en comisión del servicio del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Francisco Oswaldo ESPINOZA ESPINAR, y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo PALMA CORNEJO, del 25 al 31 de marzo de 2009, a la ciudad de Madrid - España, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano MARCO BELFIORE, requerido por el Cuarto Juzgado Penal de

la Corte Superior de Justicia del Callao, por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Francisco Oswaldo ESPINOZA ESPINAR

Viáticos (Art. 5º D.S. N° 047-2002-PCM)	
7 x 260	US.\$ 1,820.00
TOTAL	US.\$ 1,820.00

Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo PALMA CORNEJO

Viáticos (Art. 5º D.S. N° 047-2002-PCM)	
7 x 260	US.\$ 1,820.00
TOTAL	US.\$ 1,820.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- Dentro de los siete (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

327638-5

Designan representantes de la Ministra del Interior ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0234-2009-IN-0301**

Lima, 23 de marzo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 609-2009-IN-0301 de 09 de marzo de 2009 del Director General de la Oficina General de Planificación mediante el que eleva el Informe N° 017-2009-IN-0303 del Director de la Oficina de Planeamiento en el que propone la designación de los representantes titular y alterno del Ministro del Interior ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a), del artículo 13º de la Directiva N° 001-2009-CEPLAN/PCD Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010 - 2021,

aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2009/CEPLAN/PCD, establece que es responsabilidad del titular de cada entidad pública designar a dos funcionarios, un titular y un alterno, que lo representarán ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Estando a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; el Texto Único Ordenado de la Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN modificado por la Ley N° 28895, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN y modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes de la señora Ministra del Interior ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN a los funcionarios que ejercen o ejercerán los cargos siguientes:

- a. Director General de la Oficina General de Planificación, representante titular.
- b. Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planificación, representante alterno.

Artículo 2°.- Disponer que los funcionarios designados como representantes ante el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN presenten trimestralmente a la Alta Dirección del Ministerio del Interior informes sobre las acciones desarrolladas ante dicho organismo.

Artículo 3°.- Disponer que todos los directores generales y funcionarios con nivel equivalente dispongan las medidas administrativas más convenientes con el propósito de brindar todo el apoyo que sea necesario para el mejor cumplimiento de la misión encomendada a los funcionarios a los que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES CABANILLAS B.
Ministra del Interior

327587-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Decreto Supremo que crea la Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2009-MIMDES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a la identidad étnica y cultural, siendo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 69° del texto constitucional dispone que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada;

Que, asimismo, el artículo 89° del citado texto constitucional establece que las Comunidades Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, siendo autónomas en su organización, en el trabajo comunal y

en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece;

Que, de la misma manera, el artículo 191° del mencionado cuerpo constitucional prevé que la Ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales y Concejos Municipales;

Que, la Ley N° 27811, Ley del Régimen de Protección de los Conocimientos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos-, establece que los pueblos indígenas son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se auto reconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas;

Que, la Ley N° 28495, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - INDEPA- señala que los pueblos amazónicos son pueblos originarios con identidad y organización propia, que mantienen todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Incluye a las comunidades nativas y pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, y se advierte, que a los pueblos amazónicos se les podrá denominar pueblos indígenas;

Que, la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobada por Resolución Legislativa N° 26253 establece que el Estado peruano reconoce la contribución de los pueblos indígenas a la diversidad cultural, a la armonía social, y a la conservación de la diversidad biológica;

Que, asimismo, de conformidad con el Convenio precitado el Estado peruano asume la obligación de salvaguardar la vida de los pueblos indígenas y asegurar que dichos pueblos gocen en pie de igualdad, de los mismos derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la sociedad nacional, siendo que el Estado asume la obligación de adecuar en consulta con los pueblos indígenas la legislación nacional a los principios y contenido de dicho Convenio, y a desarrollar acciones coordinadas con dichos pueblos para la implementación de sus disposiciones y protección de sus derechos fundamentales;

Que, de conformidad con los Artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, el Convenio de Diversidad Biológica ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26181 y la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones, relativo al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, el Estado asume un conjunto de obligaciones legales hacia la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, la Ley N° 28495, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - INDEPA, dispone entre las funciones de dicho organismo, el cumplimiento de las políticas nacionales de desarrollo y defensa de los derechos ancestrales y actuales de dichos pueblos; así como de coordinar con los Gobiernos Regionales, la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad e igualdad de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

Que, el 19 de septiembre del 2008, el Ministro del Ambiente, en representación del Poder Ejecutivo, así como representantes de diversas instituciones del Estado, se reunieron con los representantes de las organizaciones indígenas y de los pueblos de la Amazonía peruana a fin de dar curso a sus demandas de atención y a la solución de sus problemas expresados en sus comunicaciones presentadas a la Presidencia del Consejo de Ministros;



Que, uno de los acuerdos tomados en dicha reunión, fue la de conformar una Mesa de Diálogo de carácter permanente, para lo cual INDEPA y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú - CONAP deberían elaborar una propuesta consensuada a ser elevada al Ministerio del Ambiente, para ser a su vez presentada a la Presidencia del Consejo de Ministros para su consideración;

Que el numeral 3) del Artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que corresponde que se conforme una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo-;

DECRETA:

Artículo 1°.- Conformación de la Mesa de Diálogo

Conformar la Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana, cuya función general es realizar el seguimiento de la obligación del Estado peruano de garantizar la existencia y autonomía de los pueblos indígenas, promover su desarrollo y asegurar que gocen de los mismos derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la sociedad nacional.

La citada Mesa de Diálogo constituirá un espacio representativo de consulta, cuya misión es coadyuvar al análisis y la búsqueda de acuerdos consensuados de los asuntos planteados por las organizaciones representativas que la agrupan y el Estado.

La Mesa de Diálogo Permanente dependerá del Instituto Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos – INDEPA.

Artículo 2°.- La Mesa de Diálogo Permanente queda conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un representante del Ministerio del Ambiente;
- Un representante del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un representante del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP;
- Un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos – INDEPA;
- y,
- Un representante del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Asimismo, también podrán conformar la Mesa de Diálogo:

- Un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP;
- Un representante del Pueblo Achuar;
- Un representante del Pueblo Ashaninka;
- Un representante del Pueblo Awajun;
- Un representante del Pueblo Cocama Cocamilla;
- Un representante del Pueblo Matsigenka;
- Un representante del Pueblo Nomatsigenka;
- Un representante del Pueblo Quechua del Datén;

- Un representante del Pueblo Shipibo Conibo;
- Un representante del Pueblo Yanasha; y,
- Un representante del Pueblo Yine.

Cada miembro titular podrá contar con un representante alterno.

Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa de Diálogo podrá realizar coordinaciones con organizaciones de mujeres indígenas u otros, según la dinámica del desarrollo de la Mesa o la voluntad de los dirigentes de las organizaciones debidamente acreditados.

Artículo 3°.- Presidente y Secretario

Las reuniones de la Mesa de Diálogo Permanente serán presididas por un miembro elegido por consenso en cada sesión, siendo que la función de secretario será ejercida por el Instituto Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos – INDEPA, a través de su representante, quien convocará a dichas reuniones, contando con el apoyo y el asesoramiento profesional de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4°.- Designación de representantes

Las entidades del Poder Ejecutivo designarán mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, un representante titular y un representante alterno, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo.

Las demás entidades acreditarán a un representante titular y alterno, mediante comunicación dirigida al Instituto Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos – INDEPA, en el mismo plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 5°.- Reglamento Interno

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a propuesta de la Mesa de Diálogo, aprobará mediante Resolución de su Titular, el Reglamento Interno de dicha Comisión.

Artículo 6°.- Gastos de la Comisión

Cada Pliego presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 7°.- Constitución de otras Mesas de Diálogo

Podrán constituirse Mesas de Diálogo Regionales, Locales (distritales o provinciales) o multiregionales, con la participación de los Gobiernos subregionales que se acrediten y expresen su voluntad de participar.

Artículo 8°.- Funciones de la Mesa de Diálogo

La Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana tendrá como funciones específicas las siguientes:

- a. Promover el debate y proponer políticas de Estado sobre Pueblos Indígenas;
- b. Fortalecer la institucionalidad indígena en la estructura del Estado;
- c. Contribuir con propuestas normativas para dar un marco jurídico de protección de los derechos de los pueblos indígenas;
- d. Elaborar las propuestas de un plan de desarrollo sostenible con identidad de los pueblos indígenas;
- e. Apoyar la consolidación del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refiera la Ley N° 27811.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra del Interior, el Ministro de Salud, la Ministra de la Mujer y

Desarrollo Social y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

327638-3

Designan Director General de la Dirección General de Políticas Públicas de Desarrollo Social del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 124-2009-MIMDES

Lima, 23 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Visto, la Nota Nº 037-2009-MIMDES-DVMDS de fecha 10 de marzo de 2009, de la Viceministra de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por Resolución Suprema Nº 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 002-2009-MIMDES, del 5 de enero de 2009, se designó al señor WALTER JAVIER VARILLAS VILCHEZ en el cargo de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del MIMDES;

Que, la citada persona ha formulado su renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma;

Que, de otra parte, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas Públicas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, por lo que resulta pertinente

emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor WALTER JAVIER VARILLAS VILCHEZ en el cargo de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor WALTER JAVIER VARILLAS VILCHEZ, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas Públicas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

327533-1

PRODUCE

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 050-2009-FONDEPES/PCD

Lima, 23 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 253-2004-PRODUCE, se designó a la abogada NORMA LUZDINA INJANTE ORMEÑO, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, es conveniente dar por concluida la designación de la referida funcionaria;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso j) y q) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación de abogada Norma Luzdina Injante Ormeño en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo Segundo.- Encargar a partir de la fecha al Abogado Robertson Rubén Liza Solís el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GENARO HUAMANCHUMO BERNAL
Presidente del Consejo Directivo

327562-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 116-2009-RE

Lima, 23 de marzo de 2009

Visto el Decreto Supremo Nº 023-2009-RE, publicado el 15 de marzo de 2009, mediante el cual se crea el Consulado del Perú en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción geográfica en toda la citada República;

Vista la opinión favorable de la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela y del Consulado General del Perú en Caracas, Jefatura de los Servicios Consulares en toda la República Bolivariana de Venezuela, en el sentido que el señor Patrick Aiden Ferreira reúne las condiciones apropiadas para ocupar el cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago;

Vista la comunicación del 19 de marzo de 2009, mediante el cual la Embajada del Perú en Caracas informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Trinidad y Tobago brindó su conformidad para el nombramiento del señor Patrick Aiden Ferreira como Cónsul Honorario del Perú en Puerto España;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, y del Consulado General del Perú en Caracas, Jefatura de los Servicios Consulares;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 106º, 107º y 108º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, al señor Patrick Aiden Ferreira, con circunscripción geográfica en toda la citada República.

Artículo 2º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

327638-6

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 117-2009-RE

Lima, 23 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	GASTIABURU MENDOZA JUAN MANUEL CHEDDY	43777088	-----
02	GUERRERO MAGAN GERALDINE BRICCETT	71508994	-----
03	PEREZ PUGA MIGUEL ANGEL	44219978	-----
04	GUERRA HERRERA VICTOR	44953644	-----
05	ANDREAZZA UZATEGUI STEFANO RENATO	44259174	-----
06	MALDONADO ARIAS JORGE ALBERTO	44760937	-----
07	GILVONIO REYNA GIANCARLO GIANNI	46272737	-----
08	PRADO PEREZ LISBETH ALESSANDRA	45966668	-----
09	CULOQUI MALCA CESAR ALEXANDER	41636619	-----
10	PANDURO SALDAÑA JERRY	41490124	-----
11	VILLANUEVA GUTIERREZ LINO NEY	44058454	-----
12	GALVEZ RIOS ALEX HERNAN	42809359	-----
13	SANCHEZ QUISPE ARES ROBERT	40613441	-----
14	VARGAS HUAMANI JUAN CARLOS	43047230	-----
15	ARTEAGA LAZARO CARLOS BONY	43404512	-----
16	AGUILAR CURO HEARLEY CESAR	42588901	-----
17	ROLDAN ALVA JULIO NICOLAS	42847693	-----
18	LLALLE PEREDA DIEGO ARMANDO	44858732	-----
19	RIVERA BARRIOS EDINSSON GUILLERMO	43284303	-----
20	ROMERO CAMPOS JONATHAN JUNIOR	45187492	-----
21	LAVADO HUANQUI JORDAN WALDIR	70537597	-----
22	DAVILA CAMPOS JUAN CARLOS	41354089	-----
23	BELLUZZI ORMEÑO NICOLE STEFANNY	45410506	-----
24	BELLO ESTRELLA PAULO CESAR	44076258	-----
25	OTAZU SERRANO WILFREDO	46402829	-----
26	HUERTA POGGI JOSHUA HANS	46564051	-----
27	CHAVARRIA SALAZAR DANIEL ALBERTO	42013603	-----
28	QUINTANA MUNIVE CESAR ARTURO	43573768	-----
29	LOAIZA QUISPE REINA CLARA	43693102	-----
30	HIDALGO BALDEON CRISTHIAN CARLOS	44848732	-----

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

327638-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 118-2009-RE**

Lima, 23 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	COTRINA NORIEGA BRYAN WILSON	46613268
02	ARCE RUESTA HENRY ALFREDO	44532154
03	CENTENO GUTIERREZ NILS JUNIOR	46064432
04	CILLONIZ URBINA PAUL ANTONIO	42406026
05	GAMARRA MORENO GERARD JOSE	42734218
06	ZEVALLS LAGOS HAYDEE ROCIO	41676574
07	HURTADO PINEDO JOSE LUIS	42058101
08	VARGAS TELLO JOSE MARTIN	46002733
09	AGUIRRE DEL MAZO JHONNATAN CHRISTOPHERSON	43068410
10	BERNAOLA VALENZUELA JONATHAN ERNESTO	43075369
11	ROSAS PICON DIEGO ALONSO	46353302
12	ACOSTA TAIPEHUAMAN EMILIO	70615479
13	CHACON CURAMPA JULISSA ELIZABETH LIZETH	60058404
14	FRANCO TRILLO MIGUEL ANGEL	42163138
15	GARCIA PINEDO WILLIAMS ENRIQUE	42814232
16	DELGADILLO FIGUEROA CORRIGAN	41947261
17	LINGAN ANAMPA FRANK JOZEP	41380261
18	ANDAGUA RIVERA YOLANDA	40169372
19	CORDOVA GUPIO LAME	44013529
20	CURI VIGURIA JUAN MANUEL	42892393
21	CULQUI MALCA CESAR ALEXANDER	41636619
22	BOCANEGRA SHICA LIMBER	42157565
23	RIVERA ARCE FRANCESCA ANTONELLA	41437874
24	SANCHEZ QUINTANILLA LUIS MIGUEL	44013156
25	SANCHEZ VALLEJOS JIMMY MIGUEL	44378034
26	ROJAS VELIZ LUCIA YSABEL	44737586
27	MORAN BRACAMONTE WILLIAM EDUARDO	45334455
28	MORAN DIAZ VICTOR PABLO	43584248
29	MOSCOL MORAN SARA TERESA	43714070
30	PALMA DIAZ ALEXANDER MARCIAL	46505502

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
 Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

327638-8
**TRANSPORTES Y
 COMUNICACIONES**
**Decreto Supremo que modifica el
 Reglamento Nacional de Tránsito
 aprobado por Decreto Supremo Nº 033-
 2001-MTC**
**DECRETO SUPREMO
 Nº 012-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, cuyo objeto es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, conforme al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, entre otros cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en materia de tránsito terrestre, las medidas preventivas atendiendo a su finalidad cautelar, deben aplicarse fundamentalmente para impedir o interrumpir la comisión de una conducta sancionable o de cualquier situación, que ponga en peligro la seguridad del tránsito terrestre;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, todos los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional deben contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, teniendo en consideración el cronograma de las inspecciones técnicas vehiculares, aprobado por Resolución Directoral Nº 11645-2008-MTC/15;

Que, el incumplimiento de lo establecido en el considerando precedente, conlleva la comisión de la infracción de Código F-15 contemplada en el Reglamento, cuya medida preventiva es la de retención del vehículo por un lapso máximo de veinticuatro (24) horas, y a fin de poder superar el hecho que dio origen a la misma, es necesaria la modificación de esta medida preventiva por la de remoción del vehículo;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que la implementación del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, involucra la inspección técnica de los vehículos sujetos a esta obligación, de acuerdo al cronograma de inspecciones técnicas vehiculares, aprobado por Resolución Directoral Nº 11645-2008-MTC/15, que considera el mes de diciembre como plazo máximo para que todos los vehículos se sometan y aprueben la inspección técnica vehicular, y a efectos de facilitar que la ciudadanía pueda adecuarse al referido Sistema, es necesaria la suspensión de la medida preventiva por la comisión de la infracción de Código F-



15 establecida en el Reglamento hasta el 31 de diciembre del 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27181 y el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación al Reglamento Nacional de Tránsito

Modifíquese los literales a) y b) del artículo 318° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 318.- Las siguientes infracciones conllevan a las medidas preventivas que se indican:

a) Con retención del vehículo, las infracciones tipificadas en los literales C.1, C.2, C.3, C.4, C.5, C.6, C.7, C.9, C.11, C.12, C.14, C.20, C.21, C.22, C.23, C.24, C.25, C.26, C.27, C.33, C.37, C.38, C.44, F.1, F.2, F.3, F.4, F.5, F.6, F.7, F.8, F.9, F.10, F.11, F.12, F.13, F.14, F.16, F.17, G.1, G.2 y G.5.

b) Con remoción del vehículo, las infracciones tipificadas en los literales E.2, E.3, E.4, E.7, E.8, E.9, E.10, E.11, E.12, E.15, E.16, E.17, E.18, E.19, E.20, E.24, E.27 y F.15

(...)”

Artículo 2.- Incorporación al Reglamento Nacional de Tránsito

Incorpórese la Décimo Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en los términos siguientes:

“**Décimo Segunda.-** Suspéndase hasta el 31 de diciembre del 2009 la aplicación de la medida preventiva de remoción del vehículo, por la comisión de la infracción de Código F-15.

Durante el plazo de suspensión señalado en el párrafo precedente, la acumulación de dos (2) infracciones de Código F-15 conllevará la sanción de suspensión de la licencia de conducir por el plazo de seis (6) meses, previo procedimiento administrativo sancionador, por parte de la Autoridad que ha emitido la Licencia de Conducir; sin perjuicio de contabilizar las mismas en el periodo de acumulación de sanciones prevista en el artículo 313° del presente reglamento”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

327638-4

VIVIENDA

Aprueban transferencia de propiedad en la modalidad de donación de vehículo a favor de la Municipalidad Distrital de Coata

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 121-2009-VIVIENDA**

Lima, 23 de marzo de 2009

Vistos: El Informe Técnico Legal N° 008-2009/VIVIENDA-OGA-UA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Oficio N° 015-2009-MDC/A de la Municipalidad Distrital de Coata, Provincia y Departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 009-2002/SBN “Procedimiento Para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN, establece en su numeral 1.4.1 que “La potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la SBN, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Este mismo criterio será de aplicación al trámite de aceptación de donación, en lo que sea pertinente”;

Que, asimismo, el numeral 2.1.1 de la citada Directiva prevé que la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra, debe aprobarse mediante Resolución del Titular de la entidad pública donante, de igual forma el numeral 2.2.1 de dicho dispositivo establece el procedimiento y requisitos que deberá cumplir la solicitud respectiva;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 184-2003/VIVIENDA-OGA de fecha 02 de diciembre de 2003 se aprobó la Baja del vehículo Marca Volkswagen, Código Patrimonial N° 678205000003, Placa HG-1142, año 1974, Modelo 1300, Chasis PS-002114, Motor BF-726950, color verde, por un valor de S/. 1,00 (Un y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante el oficio del visto, la Municipalidad Distrital de Coata, Provincia y Departamento de Puno, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la transferencia en la modalidad de donación de un (01) vehículo, auto o camioneta, que les permita mejorar el transporte de enfermos a las postas de salud, así como repartir y distribuir el vaso de leche, entre otras actividades sociales que tiene a su cargo el Gobierno Local;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 080-2008-VIVIENDA-OGA de fecha 14 de agosto de 2008, la Oficina General de Administración confirma a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, como la Unidad Orgánica Responsable del Control Patrimonial de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de emitir los Informes Técnico-Legales que correspondan;

Que, con el Informe Técnico Legal N° 008-2009/VIVIENDA-OGA-UA de fecha 10 de febrero de 2009, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de Unidad Orgánica responsable del Control Patrimonial, manifiesta que la solicitud de donación presentada por la Municipalidad Distrital de Coata, Provincia y Departamento de Puno cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN y opina por la procedencia de la transferencia, en la modalidad de donación del vehículo Marca Volkswagen, Código Patrimonial N° 678205000003, Placa HG-1142, año 1974, Modelo 1300, Chasis PS-002114, Motor BF-726950, color verde, por un valor de S/. 1,00 (Un y 00/100 Nuevos Soles);

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta procedente aprobar la transferencia en la modalidad de donación del vehículo de Placa N° HG-1142 que se detalla en el Anexo adjunto, por un Valor Neto ascendente a la suma de S/. 1,00 (Un y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Coata, Provincia y Departamento de Puno de acuerdo a lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia de Propiedad en la modalidad de Donación del vehículo de Placa HG-1142, dado de Baja mediante la Resolución Directoral N° 184-2003/VIVIENDA-OGA descrito en el Anexo de la presente Resolución, por un Valor Neto ascendente a la suma de S/. 1,00 (Un y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Coata, Provincia y Departamento de Puno.

Artículo 2.- La presente Resolución otorga mérito suficiente para que la entidad donataria, de conformidad con las normas vigentes, efectúe la inscripción de la

Transferencia de Propiedad del vehículo en el Registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Contraloría General de la República, y a la Municipalidad Distrital de Coata, Provincia y Departamento de Puno dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento



UA AREA DE CONTROL PATRIMONIAL

RDN° 184-2003/VIVIENDA-OGA

ANEXO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COATA-PUNO

N°	UE	CODIGO SBN	DESCRIPCION	AÑO	ESTADO	MARCA	MODELO	SERIE	MOTOR	PLACA	COLOR	CUENTA CONTABLE	VALOR ACTUALIZADO S/.	DEPRECIACION ACTUALIZADA S/.	VALOR NETO
1	001	678205000003	AUTOMOVIL	1974	M	VOLKS WAGEN	1300	PS002114	BF726950	HG-1142	VERDE	332.02.01	1.00	0.00	1.00
TOTAL GENERAL													1.00	0.00	1.00

327590-1

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de la ciudad de Caraz, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2009-VIVIENDA

Lima, 23 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se dispuso que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, integre con un representante los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social;

Que, con Resolución Ministerial N° 157-2003-VIVIENDA, entre otros, se designó, a don José Torres Villegas, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de la ciudad de Caraz, Departamento de Ancash, siendo necesario dar por concluida la misma y designar a la persona que ocupará el cargo en su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de don José Torres Villegas, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de

la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de la ciudad de Caraz, Departamento de Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, a don Carlos Alberto Chauca Dávila como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de la ciudad de Caraz, Departamento de Ancash, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

327590-2

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de edición e impresión de propuesta técnica que se presentará ante la Organización Deportiva Panamericana

RESOLUCIÓN N° 105-2009-P/IPD

Lima, 20 de marzo del 2009



VISTOS: El Informe N° 006-2009-SG/IPD emitido por el Secretario General del IPD, en adelante el Informe Técnico y el Informe N° 054-2009-AOJ/IPD elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante el Informe Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-ED se declaró de interés nacional la postulación del Perú para que la ciudad de Lima se constituya como sede de los XVII Juegos Panamericanos del año 2015. Para tal efecto se autorizó al Instituto Peruano del Deporte para que en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Comité Olímpico Peruano, formulen la presentación de dicha candidatura y propuesta ante la Asamblea General de Organización Deportiva Panamericana - ODEPA. Su implementación no irrogará gastos adicionales del Tesoro Público, siendo afectado con cargo al Presupuesto Institucional del IPD;

Que, con fecha 10 de Octubre del 2008, se presentó ante la Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA la propuesta de candidatura de la ciudad de Lima para constituirse como Sede de los XVII Juegos Deportivos Panamericanos a celebrarse el 2015;

Que, habiéndose aprobado la candidatura de la ciudad de Lima, conjuntamente con las candidaturas de las ciudades de Bogotá (Colombia) y Toronto (Canadá), corresponde presentar la Propuesta Técnica que sustente en forma objetiva y clara las ventajas que tiene Lima para ser sede de los Panamericanos en comparación a las otras ciudades propuestas; sin embargo, de lo informado por el Comité Olímpico Peruano, el 11 de Marzo, esta propuesta técnica deberá presentarse ante la ODEPA el 30 de Abril del presente año;

Que, mediante Informe Técnico, la Secretaría General del IPD señala que el plazo de entrega del servicio no puede exceder a cuarenta y cinco días calendarios y que el costo estimado para la ejecución de este servicio es de US\$ 40,000.00 Dólares Americanos, recomendando en tal sentido se evalúe la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente para poder efectuar oportunamente la contratación de los servicios que comprende la edición, traducción, diagramación, arte final e impresión de la Propuesta Técnica a presentarse ante la ODEPA, considerando que éste es un compromiso del Gobierno Peruano y que de seguirse el procedimiento regular establecido en los topes de la Ley de Presupuesto y en la Ley de Contrataciones del Estado, la presentación de la propuesta no podría entregarse a tiempo;

Que, con el Informe Legal, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que teniendo en consideración el costo del servicio a contratar y de acuerdo a la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público y al Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de Selección a efectuar corresponde a uno de Adjudicación Directa Pública. De igual modo señala que habiéndose establecido como fecha límite el 30 de Abril para la presentación de la propuesta técnica ante la ODEPA, no se contaría con el plazo suficiente para llevar a cabo dicho proceso de selección, por cuanto desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato mediaría un promedio de veintiséis días hábiles como mínimo, sin tomar en cuenta el plazo para la ejecución de los servicios, el cual no permitiría cumplir con la presentación objetiva y clara de esta propuesta técnica, por tanto se afectaría en forma directa y eminente el objetivo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2008-ED, por lo que recomienda declarar el desabastecimiento inminente y consecuentemente exonerar del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de edición, traducción, diagramación, arte final e impresión de la Propuesta Técnica a presentarse ante la ODEPA;

Que, el inciso c) del Artículo 20° y el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado dispone que están exonerados

de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones. Las contrataciones derivadas de exoneraciones de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación, mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, mediante los documentos del Visto, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, coinciden en señalar que la situación producida se enmarca en las disposiciones del Artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 133° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 006-2009-SG/IPD, el Secretario General del IPD, informa que la empresa Paraca Comunicaciones ha sido seleccionada para efectuar el servicio de edición, traducción, diagramación, arte final e impresión de la propuesta técnica a presentar ante la Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA, que ofrezcan síntesis creativas persuasivas del actual momento de la ciudad de Lima, así como sus claras fortalezas para ser sede panamericana, creando calidad competitiva ante las demás propuestas presentadas, a un costo total de US \$ 40,000.00 (Cuarenta mil y 00/100 dólares americanos) incluyendo el I.G.V.; servicio que cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del IPD;

Que, en la selección de la mencionada empresa, se ha tomado en consideración la experiencia especializada en la creación de contenidos originales, cualquiera sea su uso o formato de distribución, y el trabajo en las áreas de análisis de entorno y actores, estrategias de comunicación, creación y manejo de imagen, comunicación social, comunicación pública y responsabilidad empresarial; creación y producción de piezas audiovisuales, campañas de publicidad, publicaciones, textos creativos y discursos para organizaciones académicas, públicas y privadas; como lo demuestra la producción de piezas y herramientas de comunicación para clientes tanto del sector privado como público; así como por ser conocedora de los objetivos trazados por el IPD y el Estado Peruano al postularse la ciudad de Lima como candidata a constituirse como Sede de los XVII Juegos Panamericanos a llevarse a cabo el 2015, por cuanto ha realizado los trabajos de presentación inicial de esta postulación;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR en situación de DESABASTECIMIENTO INMINENTE la contratación del servicio de edición e impresión de la Propuesta Técnica, a presentarse ante la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA, que sustenta la candidatura de la ciudad de Lima para constituirse como Sede de los XVII Juegos Deportivos Panamericanos a celebrarse el 2015.

Artículo 2°.- EXONERAR del proceso de selección correspondiente, para la contratación del referido servicio, hasta por el monto de US\$ 40,000.00 Dólares Americanos, con cargo al Presupuesto del Instituto Peruano del Deporte, dentro de los plazos establecidos

para presentar la Propuesta Técnica ante la Asamblea General de la ODEPA.

Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración, para contratar a la Empresa Paraca Comunicaciones para que preste el referido servicio, mediante acciones directas e inmediatas, de conformidad con lo dispuesto en los informes técnico y legal; y, las normas de Contrataciones del Estado.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE; dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; y dentro del mismo plazo, la remisión de su copia y los informes sustentatorios a la Contraloría General de la República, con copia a la Oficina de Control Interno del IPD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

327051-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran no haber nulidad del Oficio Nº 086-2009-GART remitido por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria a Electro Ucayali S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERG Nº 044-2009-OS/CD

Lima, 19 de marzo de 2009

CONSIDERANDO

1. - ANTECEDENTES:

Que, con Oficio No. 0424-2007-OSINERG-GART de fecha 25 de mayo de 2007, la Empresa ELECTRO UCAYALI S.A. (en adelante "ELECTRO UCAYALI") presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN Nº 168-2007-OS/CD (en adelante "Resolución 168-2007") que aprobó los precios en Barra aplicables al período mayo 2007-abril 2008, que reconoce los costos eficientes de inversión, operación y mantenimiento de las empresas generadoras del país;

Que, ELECTRO UCAYALI, es una empresa dedicada, entre otras actividades, a la distribución eléctrica, que ha pretendido se reconsideren los valores fijados en la Resolución 168-2007, para las Tarifas en Barra - período 2007 - 2008, correspondiente a ELECTRO UCAYALI, tomando en cuenta para el cálculo de sus Tarifas en Barra, el 100% de los montos que por IGV se ve obligada a pagar, considerándolo como costo para efectos de la determinación tarifaria. Es decir, ELECTRO UCAYALI ha pretendido se le reconozca en las Tarifas en Barra, el monto del IGV que tiene que pagar al generador con quien mantiene contrato de suministro y que no puede trasladar a los consumidores por efecto del impedimento sancionado en la Ley de la Amazonía;

Que, revisada la impugnación de ELECTRO UCAYALI contenida en el oficio señalado en el primer considerando, se concluyó que no correspondía atender tal petitorio por

cuanto el Precio en Barra sólo reconoce los costos en que incurre la actividad de generación y no la actividad de distribución. Se concluyó también señalando que el pedido de ELECTRO UCAYALI debía ser dirigido con ocasión de la determinación de las Tarifas que fijan el Valor Agregado de Distribución, las mismas que fueron aprobadas con la Resolución OSINERG Nº 370-2005-OS/CD, publicada el 16-10-2005 y modificada con la Resolución OSINERG Nº 021-2006-OS/CD, publicada el 09 de enero de 2006. Dichas tarifas son vigentes desde el 1º de noviembre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2009. Por tales razones se recomendó declarar improcedente el recurso impugnativo de dicha empresa concesionaria, lo que se hizo con la Resolución OSINERGMIN Nº 354-2007-OS/CD del 15 de junio de 2007;

Que, seguidamente, mediante comunicación ELECTRO UCAYALI/G-1088-2008, la empresa distribuidora en mención se dirigió al OSINERGMIN efectuando el mismo pedido de reconocimiento del sobre costo que le representa el pago del 19% del IGV, no reconocido en la tarifa eléctrica, sustentando tal petición en el "Informe Especializado de Diagnóstico, Análisis y Planteamiento de Alternativas de Solución para Estudio del Impacto del IGV en Electro Ucayali S.A. para enfrentar la problemática del IGV". Como quiera que en una de las conclusiones de dicho Informe, se recomendaba solicitar al Consejo Directivo del OSINERGMIN el pedido de ajuste tarifario que incorpore el 100% del IGV pagado por ELECTRO UCAYALI, sin perjuicio de que tal ajuste sea o no procedente, se concluyó que no es posible efectuar ajuste tarifario alguno por cuanto las tarifas de distribución (VAD) fueron fijadas, conforme se ha mencionado anteriormente, con la Resolución OSINERG Nº 370-2005-OS/CD, modificada con la Resolución OSINERG Nº 021-2006-OS/CD, tarifas que se encuentran vigentes hasta el 31 de octubre de 2009. Asimismo, se concluyó, que será con ocasión de la regulación del VAD próxima que podrá analizarse la procedencia o no del pedido de ELECTRO UCAYALI y que proceder de manera distinta, es decir ajustando las tarifas de inmediato, significará establecer cambios en la regulación aplicando criterios que no fueron tomados en cuenta al aprobarse la Resolución OSINERG Nº 370-2005-OS/CD, lo que, a su vez, ocasionaría modificaciones tarifarias que significarían proceder a una revisión total de las tarifas que han venido aplicándose.

Que, posteriormente, nuevos escritos de ELECTRO UCAYALI fueron recibidos por el OSINERGMIN, en los que exponía argumentos adicionales en respaldo de su pretensión, señalando que ello se hacía "dentro del marco del presente procedimiento administrativo de satisfacción de interés legítimo";

Que, el OSINERGMIN, con fecha 23 de enero de 2009, remitió a ELECTRO UCAYALI el Oficio Nº 086-2009-GART (de fecha 22 de enero de 2009), suscrito por el Ingº Víctor Ormeño Salcedo, Gerente de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART"), comunicando la imposibilidad de atender su pedido debido a que las tarifas vigentes del VAD, que corresponden a las empresas distribuidoras del país y que vienen rigiendo por un período de cuatro años, no consideran aspectos como los que señala ELECTRO UCAYALI, agregando que "consideren la posibilidad de presentar su pedido como parte de la determinación de los VAD que regirán desde el 1º de noviembre de 2009 hasta el 31 de octubre de 2013, de manera tal que se permita realizar un debido estudio de la situación dentro del contexto de la fijación de las nuevas tarifas de la distribución";

2. - EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2.1 Calificación del recurso que contiene el pedido de Nulidad de ELECTRO UCAYALI:

Que, conforme se lee en el escrito de ELECTRO UCAYALI, se pretende la nulidad del Oficio Nº 086-2009-GART, expedido por la GART del OSINERGMIN. A este respecto, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG"), en su Artículo 11, numeral 11.1, señala, lo siguiente:

“11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley”.

Que, ELECTRO UCAYALI no ha señalado en su escrito, qué recurso administrativo ha utilizado, por lo que el OSINERGMIN, en aplicación del Artículo 213º de la propia LPAG¹, debe calificar el recurso como corresponde. En efecto, el Principio de Informalismo persigue que los derechos de los administrados no sean afectados por exigencias formales que pueden solucionarse dentro del procedimiento. A este respecto, Juan Carlos Morón sostiene:

“En estos casos, como un desarrollo de los deberes de oficialidad y de la tutela de los derechos del administrado, la legislación atribuye al funcionario público la tarea de calificar los recursos presentados, analizando e identificando la voluntad real del administrado trasuntada en el escrito, lo cual redundará en cautelar la vigencia del Derecho a la recurrencia, complementando la exigencia de contar con un asesoramiento letrado.

Nótese que para proceder a calificar de este modo, con la sola lectura del escrito debe apreciarse nítidamente el ánimo de impugnar un acto administrativo y obtener un recurso al cual sólo se califica, no pudiendo el funcionario, en vía de interpretación, considerar como recurso cualquier escrito discrepante ni resolver más allá de lo planteado en el documento”.

Que, debe aclararse que, en la presentación de recursos, son comunes las siguientes circunstancias:

- Falta de denominación del recurso;
- Su errónea calificación;
- Omisión en señalar el destinatario;
- Error respecto al cargo del funcionario a quien debe interponerse;
- Presentación ante órgano incompetente

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, el recurso presentado por ELECTRO UCAYALI no conlleva prueba instrumental alguna, de manera tal que no puede ser calificado como un recurso de reconsideración, puesto que este requiere de nueva prueba. Más bien, el recurso por el que se plantea la nulidad del Oficio N° 086-2009-GART, contiene argumentación de puro derecho, por lo que, en aplicación del Artículo 209º de la LPAG, se trata de un Recurso de Apelación que debe ser resuelto por el superior jerárquico del Gerente GART, es decir por el Consejo Directivo del OSINERGMIN.

2.2 Contenido del Recurso de ELECTRO UCAYALI:

Que, como se ha señalado anteriormente, ELECTRO UCAYALI solicita la Nulidad del Oficio N° 086-2009-GART al considerar que incumple los requisitos de validez que señala el Artículo 10º, numeral 2 de la LPAG. Esto es, señala, el acto administrativo ha sido expedido por órgano incompetente;

Que, agrega que, conforme al Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, los organismos reguladores ejercen la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito, lo que se confirma en el Reglamento General del OSINERGMIN, Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en sus Artículos 27º y 52º, literal p), que la función reguladora (en este caso, fijar, revisar y modificar las tarifas de energía eléctrica) es competencia exclusiva del Consejo Directivo y se ejerce a través de Resoluciones. De ahí que, según afirma, el Oficio es jurídicamente nulo al atribuirse el Gerente GART una atribución que compete en exclusividad al Consejo Directivo;

Que, agrega ELECTRO UCAYALI que la competencia de las entidades de la administración pública tiene su fuente en la Constitución y en el Artículo 61.5 de la LPAG,

siendo ésta atribución directa del organismo que la tenga atribuida. El Oficio N° 086-2009-GTART pretende dar por agotada toda discusión administrativa del OSINERGMIN respecto a la petición concreta del administrado.

Que, bajo otros argumentos, ELECTRO UCAYALI, considera cuestionable el Oficio N° 086-2009-GART, señalando que la LCE obliga al OSINERGMIN a garantizarle la rentabilidad que establece el Artículo 79º. Además, considera que toda decisión del organismo regulador debe sustentarse en los Principios contenidos en su Reglamento General aprobado por D.S. N° 054-2002-PCM. En tal razón, afirma, se han violado los siguientes principios del OSINERGMIN:

• **Principio de Neutralidad.-** Menciona que el OSINERGMIN debe cuidar que su acción no restrinja innecesariamente los incentivos para competir por inversión, innovación o precios, siendo claro que las decisiones divergentes de la GART produce desaliento.

• **Principio de Transparencia.-** las decisiones del regulador deben adoptarse de modo tal que los criterios sean predecibles y conocibles por los administrados. Sostiene que no hay predictibilidad pues en casos similares actúa en forma diferente, citando el caso de ELECTRO ORIENTE.

• **Principio de Imparcialidad.-** Menciona que OSINERGMIN debe respetar las normas legales y los casos de características similares debe tratarlos de manera similar, debiendo el Consejo Directivo constatar como es que la GART ha actuado con posiciones diferentes, incluyendo el IGV en la tarifa eléctrica de ELECTRO ORIENTE y actuando de manera diferente en el caso de ELECTRO UCAYALI.

Que, por otro lado, sostiene que se han lesionado los siguientes principios contenidos en la LPAG:

• **Principio de Legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución y a la ley, siendo el caso que el Oficio ha violado el derecho constitucional de igualdad reconocido en el inciso 2 del Artículo 2º de la Constitución. Cita al efecto la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 07289-2005-AA que al referirse al derecho de igualdad señala que así se garantiza que un Juez u órgano judicial, al decidir un caso, bajo un supuesto de hecho sustancialmente análogo o uno resuelto con anterioridad, y en el que se aplique la misma norma jurídica, no lo resuelva arbitrariamente en un sentido contrario.

• **Principio del Debido Procedimiento:** Menciona que los administrados gozan del derecho al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. El Oficio de la GART ha omitido analizar legalmente cada uno de los extremos de la solicitud de ELECTRO UCAYALI.

• **Principio de Imparcialidad:** Los administrados deben tener tratamiento igualitario, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y en atención al interés general. El Oficio resulta lesivo de este principio por cuanto sin razonamiento alguno establece un tratamiento diferenciado entre ELECTRO UCAYALI y ELECTRO ORIENTE, empresas de distribución eléctrica sujetas al mismo tratamiento normativo (compran con IGV y venden sin IGV).

¹ Artículo 213º LPAG: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será un obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.

• **Principio de Informalismo:** Establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Continúa mencionando que el Oficio lesiona este principio puesto que posterga la adopción de una medida administrativa urgente que, es compatible con el interés público ya que se encuentra afectado el servicio público de electricidad que presta ELECTRO UCAYALI, siendo que esta postergación se apoya en un argumento burocrático de adecuar su trámite y aprobación al procedimiento ordinario de determinación de las tarifas de distribución VAD, esto es mes de octubre de 2009. Como argumento adicional menciona que el Tribunal Constitucional ha dictado importantes sentencias sobre el "indubio pro actione", orientado al favorecimiento del proceso en caso de duda sobre el cumplimiento de determinada formalidad adjetiva.

• **Principio de Predictibilidad.-** Sostiene que el administrado debe tener información tal que le permita tener conciencia bastante clara de cual sería el resultado final que se obtendrá, lo cual genera confianza y disminuye la incertidumbre. Por ello, el Oficio transgredió este principio debido a que frente a dos situaciones similares se pronuncia en forma impredecible.

Que, luego de señalar sus conclusiones, ya expuestas en cada uno de sus puntos sustentados, solicita al OSINERGMIN corrija el supuesto desvarío jurídico en que ha incurrido el Gerente GART dentro del trámite de la petición de ELECTRO UCAYALI y, al amparo del Artículo 238º de la LPAG, menciona el derecho de los administrados a ser indemnizados por lesiones que sufra sus bienes y derechos, siempre que el perjuicio sea consecuencia del funcionamiento de la administración.

3. - ANÁLISIS DEL OSINERGMIN:

Que, es cierto, como sostiene ELECTRO UCAYALI, que conforme a la normatividad vigente que cita en su escrito, el órgano competente para ejercer la función reguladora es el Consejo Directivo del OSINERGMIN. Dicho Consejo fija, revisa y modifica las tarifas de venta de energía eléctrica, las tarifas y compensaciones que deben pagarse por los sistemas de transmisión y sistemas de distribución de energía eléctrica, con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la Ley;

Que, teniendo en consideración los pronunciamientos legales que tuvo a la vista, la Gerencia GART puso en conocimiento de ELECTRO UCAYALI la imposibilidad de tramitar su solicitud, mediante el Oficio N° 086-2009-GART, sin dejar de señalarle que, habida cuenta que la nueva regulación tarifaria para el período 2009 - 2013 se encontraba próxima, podía presentar su solicitud para el correspondiente análisis dentro del contexto de dicha regulación;

Que, está claro que el Oficio N° 086-2009-GART cuestionado por ELECTRO UCAYALI, constituye un acto administrativo de mero trámite, ajeno a una decisión de fijación, modificación o revisión de tarifas VAD, acciones estas que sólo pueden ser desarrolladas por el Consejo Directivo del OSINERGMIN. Es decir, el oficio no deviene en nulo puesto que la Gerencia GART no se irroga atribuciones que no le corresponden, toda vez que no ha llevado a cabo un acto regulatorio;

Que, la LPAG, artículo 62.2, establece que compete a los órganos que conforman una entidad, el resolver los asuntos que consistan en la simple confrontación de hechos con normas expresas o asuntos tales como: certificaciones, inscripciones, remisiones al archivo, notificaciones, expedición de copias certificadas de documentos, comunicaciones o la devolución de documentos. Es por ello que, confrontando la solicitud de ELECTRO UCAYALI con lo dispuesto por el Artículo 73º de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844 (en adelante

"LCE"), que al referirse a las Tarifas de Distribución, dispone que tendrán una vigencia de cuatro (4) años y sólo podrán recalcularse, si sus reajustes duplican el valor inicial de las tarifas durante el período de su vigencia, la Gerencia GART, órgano interno del OSINERGMIN, comunicó al administrado ELECTRO UCAYALI la imposibilidad de ser atendido en su pedido, recomendando presentar su petición con ocasión de la regulación de las nuevas Tarifas VAD que regirán a partir del 1º de noviembre próximo. De ahí que se considera que el Oficio N° 086-2009-GART constituye un acto válido puesto que no transmite una fijación, modificación o revisión de tarifas, sino la ilegalidad de tramitar la solicitud planteada por encontrarse fuera del período regulatorio pertinente.

Que, en lo que se refiere a la afirmación de ELECTRO UCAYALI, en el sentido que la ley le garantiza la rentabilidad del 12%, es necesario señalar:

El Artículo 79º de la LCE, dice:

"Artículo 79º.- La Tasa de Actualización a utilizar en la presente Ley será de 12% real anual.

Esta tasa sólo podrá ser modificada por el Ministerio de Energía y Minas, previo estudio que encargue loa Comisión de Tarifas de Energía a consultores especializados, en el que se determine que la tasa fijada es diferente a la Tasa Libre de Riesgo más el premio por riesgo en el país.

En cualquier caso, la nueva Tasa de Actualización fijada por el Ministerio de Energía y Minas, no podrá diferir en más de dos puntos porcentuales de la tasa vigente".

Que, para las empresas distribuidoras, la LCE, en sus Artículos 70º y 71º establece el procedimiento que deberá seguirse para el cálculo de su rentabilidad. Allí está expuesto que, una vez obtenidos los VAD (luego del procedimiento enmarcado para ello) el OSINERGMIN deberá calcular la Tasa Interna de Retorno para conjuntos de concesionarios, considerando las premisas que allí se establecen (25 años, ingresos que hubieran percibido si hubieran aplicado los precios básicos a la totalidad de los suministros en el ejercicio anterior, costos de operación y mantenimiento, etc.). Si las tasas calculadas en dicha forma no difieren en más de cuatro puntos porcentuales de la Tasa de Actualización del 12% (es decir, si se encuentra en el rango entre el 8% y 16%), los VAD quedan firmes; de lo contrario, se irán ajustando hasta que queden dentro del rango señalado. Seguidamente, considerando los VAD definitivos de cada empresa concesionaria, el OSINERGMIN fija y publica las tarifas;

Que, como puede apreciarse, la LCE no garantiza una rentabilidad a cada una de las empresas sino que utiliza la Tasa de Actualización mencionada por el Artículo 79º de la LCE, para verificar si los VAD preestablecidos se encuentran dentro del rango que el Artículo 71º dispone.

Que, de otro lado, en cuanto a la vulneración de principios administrativos, contenidos en el Reglamento General del OSINERGMIN, así como en la LPAG; debe mencionarse:

• **Principio de Neutralidad:** En esta parte del escrito, ELECTRO UCAYALI no expresa los argumentos por los que considera que el OSINERGMIN incumple este principio. Sólo menciona que la GART produce desaliento con opiniones divergentes. Como quiera que sí ha manifestado que se le ha dado un trato desigual que el que se diera a ELECTRO ORIENTE, es necesario precisar lo siguiente:

La empresa concesionaria de generación, ELECTRO ORIENTE, efectuó un pedido similar al OSINERGMIN, el mismo que, luego de un detenido análisis técnico y legal, se consideró que el IGV que pagaba por las adquisiciones que efectuaba fuera de la zona de la Amazonía (básicamente combustible) para realizar sus operaciones, y que no podía trasladar a sus clientes ubicados dentro de la zona de la Amazonía, debido a la exoneración vigente en dicha zona, debía ser considerado como un gasto a ser reconocido en la tarifa en barra;

Lo que precisamente distingue un caso del otro, es que la solicitud de ELECTRO ORIENTE fue analizada

dentro del entorno de un proceso regulatorio de precios en barra, aceptándose su petición dentro de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, que determinó dichos precios para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009. Apréciase que dicha resolución fijó tarifas en barra, es decir las tarifas que deben percibir los generadores. Distinto es el caso de ELECTRO UCAYALI, puesto que, tratándose de una empresa distribuidora, las tarifas que le corresponden son las concernientes al VAD que, conforme a la normatividad vigente, son aprobadas cada cuatro años, siendo el caso que las nuevas tarifas VAD, cuyo proceso se encuentra en pleno trámite, regirán desde el 1° de noviembre de 2009 al 30 de octubre de 2013;

En conclusión, el OSINERGMIN no ha actuado vulnerando el principio de neutralidad, como mal alega la empresa apelante, sino que ha comunicado a la empresa interesada que su solicitud no puede ser analizada hasta el proceso regulatorio de las tarifas VAD, que son las que corresponderían a las empresas distribuidoras. El Oficio N° 086-2009-GART no ha negado o reconocido la pertinencia del pedido de ELECTRO UCAYALI; simplemente ha puesto en su conocimiento la oportunidad en la que podría ser analizada su solicitud.

• **Principio de Transparencia:** En el presente caso, el OSINERGMIN ha actuado con total transparencia al manifestar al interesado que su solicitud no puede ser materia de análisis sino hasta el próximo período regulatorio de las tarifas VAD. No cabe hablar de falta de predictibilidad puesto que la solicitud de ELECTRO UCAYALI aún no ha sido materia de análisis y decisión habida cuenta que el proceso regulatorio de las tarifas VAD, correspondiente a las empresas distribuidoras se encuentra en proceso, aprobándose el nuevo VAD a partir del 1° de noviembre de 2009. Mal puede afirmarse que el OSINERGMIN ha decidido, para un caso de una manera determinada y, para el otro, de manera distinta, puesto que no ha habido decisión respecto a su solicitud.

• **Principio de Legalidad:** El OSINERGMIN ha desarrollado su accionar regido por el marco legal vigente. Claro está que el Oficio N° 086-2009-GART se ha ceñido a las disposiciones legales que rigen la actividad eléctrica, en especial a lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, que aprobó el "Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", que establece en el numeral 5.3, que el procedimiento para fijación del VAD y Cargos Fijos son fijados cada cuatro años, entrando en vigencia en el mes de noviembre, haciendo la atingencia que las normas que dicte el OSINERGMIN son de obligatorio cumplimiento para los administrados.

• **Principio del Debido Procedimiento:** No es verdad que el Oficio N° 086-2009-GART lesione el derecho de ELECTRO UCAYALI a obtener una decisión motivada en derecho, por cuanto, como ya se mencionó anteriormente, dicho oficio transmite a ELECTRO UCAYALI, la imposibilidad de proceder a fijar las tarifas VAD antes de la oportunidad en que se desarrolle el procedimiento para que dichas tarifas sean aprobadas.

Dentro del proceso regulatorio normal, ELECTRO UCAYALI tendrá la oportunidad de esgrimir todos los argumentos que estime pertinentes como justificación de su solicitud de incorporación del IGV dentro de su tarifa, no sólo en la presentación inicial de su estudio tarifario, sino en las Audiencias Públicas y, de ser el caso, en el recurso de reconsideración que pudiera presentar. Ello está debidamente garantizado por la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", a la que nos referimos al analizar el punto anterior, en cuyo Anexo C se especifica cada una de las etapas que comprende dicho procedimiento regulatorio. En consideración a los argumentos señalados, se afirma que el principio administrativo mencionado no ha sido vulnerado.

• **Principio de Imparcialidad:** Se extiende para el presente punto el análisis que se ha efectuado al tratar

el Principio de Neutralidad. Sólo cabe mencionar que no es cierto que existan resoluciones del regulador en donde, para un caso "... autorizan la inclusión del IGV en la tarifa eléctrica de otras empresas que prestan el servicio dentro de la Amazonía; sin embargo, al caso puesto a Despacho por el OSINERGMIN se le confiere un **tratamiento diferenciado**" (el resaltado es nuestro). Únicamente puede hacerse referencia a la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008 OS/CD que aprobó las Tarifas en Barra para el período mayo 2008 - abril 2009, mediante la cual se reconoció como gasto el IGV que pagaba la empresa ELECTRO ORIENTE por las adquisiciones realizadas fuera de la zona exonerada de impuestos en la Amazonía, habiendo ya explicado los motivos para ello. No existe ninguna otra resolución donde se haya dado un tratamiento distinto a ELECTRO UCAYALI puesto que el procedimiento de fijación de las tarifas de distribución (VAD) se encuentra recién en pleno proceso y regirán desde el 1° de noviembre de 2009 hasta fines de octubre de 2013.

• **Principio de Informalismo:** ELECTRO UCAYALI pretende que el OSINERGMIN adopte decisión final sobre el pedido contenido en su solicitud y no postergue la adopción de una medida administrativa urgente que, por lo demás, según menciona, es compatible con el interés público porque se afecta el servicio de electricidad.

Es del caso señalar que el Principio de Informalismo busca la protección al administrado para que sus derechos no se afecten por cuestiones procesales. Como señala Juan Carlos Morón², *"la inclusión de este principio encara directamente la cultura del trámite, de la forma, de la rutina burocrática, que ha hecho de las formas una estrategia de supervivencia, de reserva, de evasión, de empoderamiento sobre el ciudadano, buscando no convertir estéril las escasas y fugaces posibilidades de defensa del administrado"*. Pero, como el mismo autor señala, el procedimiento debe entenderse informal sólo para el administrado, no debiendo la administración asumir ello en perjuicio de prescripciones de orden jurídico o para dejar de cumplir las reglas del debido proceso.

Causa extrañeza la referencia a este argumento por parte de ELECTRO UCAYALI y la interpretación que sobre el mismo le da, pretendiendo que el regulador obvie disposiciones legales vigentes para que efectúe una regulación que por tiempo y forma no corresponde. Hacer ello significaría vulnerar el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento por cuanto significaría el incumplimiento a las etapas del procedimiento ya establecidas por Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, para la determinación de las tarifas de distribución eléctrica (VAD), principios que, en el mismo escrito que analizamos, han sido utilizados por ELECTRO UCAYALI como de obligatorio cumplimiento para la administración. En conclusión, a base de los argumentos expuestos en esta parte, afirmamos que el Oficio N° 086-2009-GART, no ha vulnerado el Principio de Informalismo.

• **Principio de Predictibilidad:** A este respecto, se reproducen los argumentos expuestos anteriormente al tratar el Principio de Transparencia, reafirmando en señalar que no han existido posiciones distintas del regulador ante situaciones similares, como mal sostiene ELECTRO UCAYALI.

Que, a manera de conclusión, se considera que el Oficio N° 086-2009-GART no se encuentra viciado de nulidad por cuanto la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria no ha fijado, modificado o revisado tarifas, facultad que se encuentra reservada al Consejo Directivo del OSINERGMIN, sino que ha comunicado a ELECTRO

² Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General; Gaceta Jurídica; Primera Edición; octubre 2001; página 34.

UCAYALI que su pedido no puede ser atendido hasta la próxima regulación de tarifas VAD;

Estando a las facultades concedidas por el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

RESUELVE:

Artículo 1º.- No haber Nulidad del Oficio N° 086-2009-GART dirigido a ELECTRO UCAYALI S.A., suscrito por el Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

327101-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Declaran nulidad de proceso de selección correspondiente a la ADS N° 002-2009-SUNARP-Z.R. N° XI - Sede Ica

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 070-2009-SUNARP/SN

Lima, 20 de marzo de 2009

VISTOS el Oficio N° 238-2009/Z.R.N° XI-JZ, la Carta N° 020-2009-SUNARP-Z.R.N° XI/CE y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 238-2009/Z.R.N° XI-JZ y la Carta N° 020-2009-SUNARP-Z.R.N° XI/CE, la Zona Registral N° XI-Sede Ica informa que en la ADS N° 002-2009-SUNARP-Z.R. N° XI-Sede Ica, se ha producido un supuesto de nulidad del proceso de selección al no haberse cumplido con integrar las bases, "debido a la carga laboral y por fallas en las líneas digitales de nuestra entidad por trabajos de implementación de nuevas redes LAN", según informa el presidente del Comité Especial mediante Carta N° 020-2009-SUNARP-Z.R.N° XI/CE.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo en los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas". "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (...). La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones".

Que, en consecuencia, considerando que: i) la integración de las bases es un acto fundamental en el proceso de

selección, ya que son las bases integradas las que se constituyen en las reglas definitivas que regulan el proceso de selección; ii) la falta de publicación de las bases integradas está calificado como un supuesto taxativamente sancionado con nulidad, tratándose; en consecuencia, estamos antes vicios trascendentes ya que tiene relación directa con el principio de transparencia y no existe ningún supuesto de convalidación del acto; por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la declaración de nulidad de oficio de la ADS N° 002-2009-SUNARP-Z.R. N° XI-Sede Ica, retrotrayéndose el proceso de selección hasta la etapa integración de bases y de su respectiva publicación, previa modificación del respectivo calendario del proceso de selección.

Que, finalmente, conviene precisar que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 60, corresponde al Jefe Zonal disponer las acciones correspondientes con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, por la declaración de nulidad del proceso de selección.

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento; y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del proceso de selección correspondiente a la ADS N° 002-2009-SUNARP-Z.R. N° XI-Sede Ica, retrotrayéndose el proceso de selección a la etapa de integración de las bases y la respectiva publicación de las bases integradas, previa modificación del respectivo calendario del proceso de selección.

Artículo Segundo.- El Jefe de la Zona Registral deberá disponer las acciones correspondientes, con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por el hecho que motiva la presente nulidad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General: 1) notifique la presente Resolución a la Zona Registral N° XI-Sede Ica, con la finalidad que ésta la publique en el SEACE; 2) publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

327610-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de magistrado titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 057-2009-CE-PJ

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTO:

El Oficio N° 228-2009-P-CSJLI/PJ(CVM) cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y la solicitud de renuncia presentada por el señor Aurelio Edilberto Camara Tinoco, Juez titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, quien venía desempeñándose como Juez provisional del Décimo

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Noveno Juzgado Civil de Lima, con certificación de firma ante la Jefa de la Oficina de Administración de la citada Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Aurelio Edilberto Camara Tinoco formula renuncia a la carrera judicial en el cargo de Juez titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 10 de febrero del año en curso, por haber obtenido una plaza en el Concurso Público N° 002-2008 llevado a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245°, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez del Distrito Judicial de Lima;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 10 de febrero del año en curso, la renuncia formulada por el señor Aurelio Edilberto Camara Tinoco al cargo de Juez titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, quien venía desempeñándose como Juez provisional del Décimo Noveno Juzgado Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

327536-1

Aceptan renuncia de Juez Penal titular de la provincia de Moyobamba, del Distrito Judicial de San Martín

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 076-2009-CE-PJ**

Lima, 9 de marzo de 2009

VISTA:

La solicitud de renuncia irrevocable presentada por el señor José Francisco Izquierdo Hemerith, al cargo de Vocal Provisional de la Corte Superior de Justicia de San Martín y Juez Penal titular de la Provincia de Moyobamba, del mismo Distrito Judicial, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor José Francisco Izquierdo Hemerith formula renuncia irrevocable al cargo de Vocal Provisional de la Corte Superior de Justicia de San Martín y Juez Penal titular de la Provincia de Moyobamba, del mismo Distrito Judicial, con efectividad al 08 de marzo del año en curso, según refiere, por convenir a sus derechos;

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245°, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como magistrado del Distrito Judicial de San Martín;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 08 de marzo del año en curso, la renuncia formulada por el señor José Francisco Izquierdo Hemerith al cargo de Juez Penal titular de la Provincia de Moyobamba, del Distrito Judicial de San Martín; quien se venía desempeñando como Vocal Provisional de la Corte Superior de Justicia de San Martín; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

327536-2

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Conforman comisión de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao en materia Civil para el Año Judicial 2009

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 108-2009-P-CSJCL/PJ**

Callao, 19 de marzo del 2009

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El oficio 223-2009-CEJ/PJ

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de la referencia el señor Director del Centro de Investigaciones Judiciales, solicita conformar las comisiones de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales.

Que, los Plenos Jurisdiccionales constituyen reuniones de magistrados de la misma especialidad, que examinan situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional especializada con el objeto de que mediante su discusión y debate se escoja el criterio más apropiado, teniendo entre sus objetivos lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales mediante la unificación de criterios jurisprudenciales de los magistrados de las distintas especialidades, evitándose así fallos contradictorios y con ello reducir el margen de inseguridad jurídica.

Que, teniendo en consideración, que dentro de la Política de esta Presidencia para el cambio estructural de la Corte Superior del Callao, se encuentra la capacitación y perfeccionamiento de Magistrados y la participación de éstos en los distintos talleres y eventos de difusión a nivel nacional sin lugar a dudas reforzarán sus conocimientos, mejorando el nivel de confianza ciudadana; por lo que es necesario designar a la Comisión de Magistrados encargada de los actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, en materia CIVIL para el Año Judicial 2009.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgados a los Presidentes de Corte, en Inciso 3) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la comisión de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el presente Año Judicial 2009, en materia CIVIL, la misma que estará integrada por:

- Sra. Vocal Superior YRMA FLOR ESTRELLA CAMA - Presidenta
- Sr. Juez Especializado VICTOR ROBERTO OBANDO BLANCO.
- Sra. Juez de Paz Letrado NOEMI FABIOLA NIETO NACARINO.

Artículo Segundo.- La comisión designada deberá remitir a esta Presidencia su Plan de Trabajo en un plazo no mayor de quince días, para la aprobación correspondiente.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Centro de Investigaciones Judiciales, magistrados designados, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

CESAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

327048-1

Conforman comisión de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao en materia Laboral para el Año Judicial 2009

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 109-2009-P-CSJCL/PJ.

Callao 19 de marzo del 2009

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El oficio 223-2009-CEJ/PJ

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de la referencia el señor Director del Centro de Investigaciones Judiciales, solicita conformar las comisiones de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales.

Que, los Plenos Jurisdiccionales constituyen reuniones de magistrados de la misma especialidad, que examinan situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional especializada con el objeto de que mediante su discusión y debate se escoja el criterio más apropiado, teniendo entre sus objetivos lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales mediante la unificación de criterios jurisprudenciales de los magistrados de las distintas especialidades, evitándose así fallos contradictorios y con ello reducir el margen de inseguridad jurídica.

Que, teniendo en consideración, que dentro de la Política de esta Presidencia para el cambio estructural de la Corte Superior del Callao, se encuentra la capacitación y perfeccionamiento de Magistrados y la participación de éstos en los distintos talleres y eventos de difusión a nivel nacional sin lugar a dudas reforzarán sus conocimientos, mejorando el nivel de confianza ciudadana; por lo que es necesario designar a la Comisión de Magistrados encargada de los actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, en materia LABORAL para el año Judicial 2009.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgados a los Presidentes de Corte, en Inciso 3) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la comisión de actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior del Callao, para el presente Año Judicial 2009, en materia LABORAL la misma que estará integrada por:

- Sra. Vocal Superior FLOR AURORA GUERRERO ROLDAN Presidenta.
- Srta. Juez Especializado CARMEN LEIVA CASTAÑEDA
- Sr. Juez de Paz Letrado MARIANELLA LEONARDO INFANTE

Artículo Segundo.- La comisión designada deberá remitir dentro del término de quince días el cronograma de actividades y plenos jurisdiccionales Distritales para la aprobación de la Presidencia.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina Distrital de Control de la



Magistratura, de los Magistrados designados, del Director del Centro de Investigaciones Judiciales, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CESAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

327044-1

Conforman comisión de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao en materia Penal para el Año Judicial 2009

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 110-2009-P-CSJCL/PJ.**

Callao, 19 de marzo del 2009.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El oficio 223-2009-CEJ/PJ

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de la referencia el señor Director del Centro de Investigaciones Judiciales, solicita conformar las comisiones de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales.

Que, los Plenos Jurisdiccionales constituyen reuniones de magistrados de la misma especialidad, que examinan situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional especializada con el objeto de que mediante su discusión y debate se escoja el criterio más apropiado, teniendo entre sus objetivos lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales mediante la unificación de criterios jurisprudenciales de los magistrados de las distintas especialidades, evitándose así fallos contradictorios y con ello reducir el margen de inseguridad jurídica.

Que, teniendo en consideración, que dentro de la Política de esta Presidencia para el cambio estructural de la Corte Superior del Callao, se encuentra la capacitación y perfeccionamiento de Magistrados y la participación de éstos en los distintos talleres y eventos de difusión a nivel nacional sin lugar a dudas reforzarán sus conocimientos, mejorando el nivel de confianza ciudadana; por lo que es necesario designar a la Comisión de Magistrados encargada de los actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, en materia PENAL, para el Año Judicial 2009.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgados a los Presidentes de Corte, en Inciso 3) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la comisión de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el presente Año Judicial 2009, en materia PENAL, la misma que estará integrada por:

- Sra. Vocal Superior JORGE MIGUEL ALARCÓN MENÉNDEZ- Presidente.
- Sr. Juez Especializado RICARDO HUMBERTO PASTOR ARCE.

- Sra. Juez de Paz Letrado EDIE WALTHER SOLORIZANO HUARAZ.

Artículo Segundo.- La comisión designada deberá remitir a esta Presidencia su Plan de Trabajo en un plazo no mayor de quince días, para la aprobación correspondiente.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Centro de Investigaciones Judiciales, magistrados designados, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

327049-1

Conforman comisión de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao en materia de Familia para el Año Judicial 2009

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 111-2009-P-CSJCL/PJ.**

Callao, 19 de marzo del 2009.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El oficio 223-2009-CEJ/PJ

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de la referencia el señor Director del Centro de Investigaciones Judiciales, solicita conformar las comisiones de actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales.

Que, los Plenos Jurisdiccionales constituyen reuniones de magistrados de la misma especialidad, que examinan situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional especializada con el objeto de que mediante su discusión y debate se escoja el criterio más apropiado, teniendo entre sus objetivos lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales mediante la unificación de criterios jurisprudenciales de los magistrados de las distintas especialidades, evitándose así fallos contradictorios y con ello reducir el margen de inseguridad jurídica.

Que, teniendo en consideración, que dentro de la Política de esta Presidencia para el cambio estructural de la Corte Superior del Callao, se encuentra la capacitación y perfeccionamiento de Magistrados y la participación de éstos en los distintos talleres y eventos de difusión a nivel nacional sin lugar a dudas reforzarán sus conocimientos, mejorando el nivel de confianza ciudadana; por lo que es necesario designar a la Comisión de Magistrados encargada de los actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, en materia FAMILIA, para el año Judicial 2009.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgados a los Presidentes de Corte, en Inciso 3) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la comisión de actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Superior del Callao, para el presente Año Judicial 2009, en materia FAMILIA la misma que estará integrada por:

- Sr. Vocal Superior **RAFAEL UGARTE MAUNY** Presidente.
- Srta. Juez Especializado **MADELEINE ILDEFONSO VARGAS**
- Sr. Juez de Paz Letrado **RENEÉ QUISPE SILVA**

Artículo Segundo.- La comisión designada deberá remitir dentro del término de quince días el cronograma de actividades y plenos jurisdiccionales Distritales para la aprobación de la Presidencia.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de los magistrados designados, del Director del Centro de Investigaciones Judiciales, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
 Presidente
 Corte Superior de Justicia del Callao

327050-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican a Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 019-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Javier Benjamín Román Santisteban, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146º de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia,

imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes de la República.

Tercero: Que, por Resolución Nº 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, el magistrado Javier Benjamín Román Santisteban fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, por lo que el Consejo, en su sesión de 30 de octubre de 2008, acordó convocarlo a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias.

Cuarto.- Que, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública de 22 de enero de 2009, se ha concluido el proceso de Evaluación y Ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29º del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales, concordante con el artículo 5º, inciso 7, del Código Procesal Constitucional.

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del período de evaluación, del magistrado Javier Benjamín Román Santisteban se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, ni ha sido sancionado disciplinariamente; **b)** Que ante la OCMA no registra queja alguna; **c)** Que, no registra ninguna denuncia ante la Fiscalía Suprema de Control Interno; **d)** Que, registra 4 procesos disciplinarios ante el CNM de los cuales en 2 fue absuelto y 2 terminaron con el archivo por haber operado la prescripción en razón de que remitidos a la Sala Plena de la Corte Suprema para la imposición de la sanción correspondiente, ésta no adoptó pronunciamiento oportuno; **e)** Que, registra 4 denuncias por participación ciudadana, las mismas que fueron absueltas por el evaluado oportunamente, advirtiéndose que no existen elementos de juicio consistentes que desvirtúen su labor funcional. **f)** Que, registra 6 Acusaciones Constitucionales ante el Congreso de la República, 5 como integrante del colegio de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema y 1 como integrante de la Sala Civil Suprema, todas las cuales han sido declaradas improcedentes y archivadas; y **g)** Que, cumple debidamente con su asistencia y puntualidad a su centro de trabajo.

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados. El magistrado evaluado, en referéndum del Colegio de Abogados de Lima, realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002, registra 322 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 1,767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; en el referéndum del Colegio de Abogados de Huaura, realizado el 16 de setiembre de 2002, sólo el 2 por ciento del total de votantes cuestionaron su gestión; y en el referéndum del Colegio de Abogados de Lima, realizado el 13 de octubre de 2006, tiene una desaprobación de 101 votos dentro de un rango en el que el más observado tuvo 467 votos y el menos observado 24 votos. De esto se concluye que el evaluado goza de una aceptable aprobación del gremio de los abogados.

Sétimo: Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencia desbalance patrimonial habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo, no se registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.



Noveno: Que, en cuanto a la producción jurisdiccional del evaluado, no se puede establecer una calificación precisa por cuanto la información proporcionada por el Poder Judicial es insuficiente, no comprende todo el periodo de evaluación y se refiere básicamente al número de las causas resueltas en las distintas Salas Supremas en que el evaluado participó para completar el colegiado. Información que si bien pone de manifiesto que ha participado en el conocimiento de un número importante de causas, no permite establecer promedios respecto al número de las mismas en las que fue ponente, cuantas le fueron asignadas y cuantas resolvió, entre otros. Es preciso tener en cuenta que el Vocal Supremo evaluado viene desempeñándose desde agosto de 2005 ininterrumpidamente como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Décimo: Que, de acuerdo a la calificación de los especialistas, de las 14 resoluciones presentadas, 10 han sido consideradas como buenas, 1 como aceptable y 3 como deficientes, mostrándose en general una buena comprensión del problema jurídico, claridad en su expresión y sustentación fáctica y jurídica suficientes, siendo el caso que durante la entrevista personal el magistrado evaluado tuvo oportunidad de discrepar e intercambiar opiniones respecto de las resoluciones calificadas por el especialista como deficientes, demostrando dominio de las materias y defendiendo su posición con argumentos jurídicos razonables y convincentes.

Décimo primero: Que, acredita haber participado como organizador, panelista o asistente, en 25 eventos académicos durante el periodo de evaluación, lo que hace un promedio entre 3 y 4 eventos por año, lo que se encuentra dentro de un nivel aceptable. Además, acredita documentación en la que como Presidente del Comité Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales ha participado en la organización e impulso de una serie de publicaciones, realización de plenos jurisdiccionales y actividades de capacitación para magistrados de Lima y del interior del país, lo cual demuestra su interés y compromiso con la mejora institucional del Poder Judicial. El CNM, además, pondera positivamente los reconocimientos de los que goza el magistrado evaluado en el Poder Judicial, como son los diversos encargos y comisiones de las que forma parte.

Décimo segundo: Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que el magistrado Javier Benjamín Román Santisteban, durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales, ni sanciones disciplinarias; no existen indicios de desbalance en su patrimonio; la mayoría de sus resoluciones han sido calificadas como buenas; y cuenta con los conocimientos jurídicos requeridos para el ejercicio idóneo de la magistratura demostrados durante su entrevista personal mostrando, además, conocimiento de la problemática judicial, sustentando de ese modo su larga trayectoria en el Poder Judicial, durante la cual ha ejercido diversos cargos y conformado comisiones especiales, lo que revela su vocación por la magistratura e identificación institucional.

Décimo tercero: Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado arroja conclusiones que le son favorables;

Décimo cuarto: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM,

y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al magistrado Javier Benjamín Román Santisteban y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR
BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRÁÍN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

**VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO
DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:**

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146º inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; **SEGUNDO:** Que, en cuanto a la conducta observada del Vocal Supremo Javier Benjamín Román Santisteban, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales así como no registra medidas disciplinarias, ni quejas ni denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, habiendo registrado cuatro (4) denuncias ante la Gerencia de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, las que han concluido, advirtiéndose en este extremo buena conducta; en cuanto a la asistencia y puntualidad, cumple con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas complementarias concordantes; en cuanto a la participación ciudadana, las denuncias formuladas en su contra es mínima, las mismas que han sido descartadas en su oportunidad; en relación a la participación de los Colegios de Abogados de Lima y Huaura, en el presente proceso de evaluación, de la información remitida se observa que el magistrado evaluado tiene muy poca opinión desfavorable, lo que hace presumir que la comunidad jurídica se encuentra conforme con su actuación jurisdiccional en el desempeño de sus funciones; en cuanto a la información patrimonial recibida, no se evidencian signos de desbalance patrimonial.

TERCERO.- Con relación al rubro idoneidad, el magistrado sujeto a evaluación ha observado una producción jurisdiccional responsable; en cuanto a su desempeño profesional, la documentación calificada por el especialista, cumple con los parámetros establecidos en el reglamento y demuestra una capacitación aceptable.

CUARTO: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Javier Benjamín Román Santisteban,

Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el período sujeto a evaluación, observa conducta e idoneidad acorde con la delicada función de impartir justicia; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza al Vocal Supremo Javier Benjamín Román Santisteban, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

EDWIN VEGAS GALLO

326874-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 021-2009-PCNM**

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Hugo Sivina Hurtado, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes de la República.

Tercero: Que, por Resolución Nº 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, el magistrado Hugo Sivina Hurtado fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República. Habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, el CNM, en su sesión de 30 de octubre del 2008, acordó convocarlo a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, cumplidas las etapas del Proceso de Evaluación y Ratificación y realizada la entrevista al evaluado en sesión pública del 22 de enero de 2009, ha llegado el momento de adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del período de evaluación, del magistrado Hugo Sivina Hurtado se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, ni ha sido sancionado disciplinariamente; **b)** Que, ante el CNM registra dos (02) quejas, una (01) archivada y la otra se encuentra en trámite, teniéndose presente al respecto el principio de presunción de licitud consagrado en el inciso 9 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra una (01) denuncia archivada por impropiedad; **d)** Que, en este proceso se ha cuestionado su conducta funcional, mediante una (01) denuncia de participación ciudadana, por haber admitido un recurso de nulidad vía queja en un proceso penal sumario. Presentado por el evaluado sus descargos, se acredita

que la denuncia carece de sustento jurídico; y, **e)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, debe considerarse referencialmente las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados. El magistrado evaluado, en referéndum del Colegio de Abogados de Lima, realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002, registra 887 votos desfavorables, en tanto que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; en el referéndum del Colegio de Abogados de Huaura, realizado el 16 de setiembre de 2002, el 5 por ciento del total de votantes desaprobaron su gestión; y en el referéndum del Colegio de Abogados de Lambayeque, realizado el 10 y 11 de agosto de 2006, tiene una aprobación de 56.4959 por ciento de los votos emitidos. De esto se concluye que el evaluado goza de una aceptable aprobación del gremio de los abogados.

Sétimo: Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que el evaluado no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre sus ingresos y egresos. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.

Noveno: Que, en cuanto a la producción jurisdiccional del evaluado, la Corte Suprema de Justicia de la República solamente ha remitido la del año 2008, por lo que no es posible evaluar este rubro como corresponde.

Décimo: Que, el especialista considera que las diez resoluciones presentadas por el magistrado evaluado son de buena calidad, criterio que el CNM comparte.

Décimo primero: Que, en la sesión pública del 22 de enero del año en curso, el magistrado evaluado manifestó que se auto perfecciona y actualiza permanentemente, por lo que sólo ha participado en nueve (09) cursos de especialización y no ha realizado estudios de post grado. Ante tal situación, se le examinó sobre sus conocimientos mediante preguntas sobre su especialidad como Vocal de la Sala Penal de la Corte Suprema, a las que contestó demostrando tener dominio sobre la materia. Es pertinente señalar que durante el período de evaluación, en los años 2003 y 2004, el magistrado Sivina Hurtado se ha desempeñado como Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fase en la que se constituyó y presidió la Comisión de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus) y el Acuerdo Nacional por la Justicia, antes de los que han surgido importantes propuestas para una reforma integral del sistema de justicia. Finalmente, el pasado 13 de noviembre de 2008 ha sido elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema como miembro del Jurado Nacional de Elecciones, cuya Presidencia ocupa actualmente. El CNM pondera positivamente estos reconocimientos de los que goza el magistrado evaluado en el Poder Judicial.

Décimo segundo: Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que el magistrado Hugo Sivina Hurtado, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales, ni sanciones disciplinarias; no existe indicios de desbalance en su patrimonio; todas sus resoluciones han sido calificadas como buenas; y cuenta con los conocimientos jurídicos requeridos para el ejercicio idóneo de la magistratura.



Décimo tercero: Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado arroja conclusiones que le son favorables;

Décimo cuarto: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al magistrado Hugo Sivina Hurtado y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR
BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

**VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO
DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:**

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146º inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; **SEGUNDO:** Que, en cuanto a la conducta observada del Vocal Supremo Hugo Sivina Hurtado, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; no registra medidas disciplinarias; con respecto a los procesos judiciales constitucionales, éstos se encuentran con dictámen; registra una denuncia ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, habiendo concluido; ante la Gerencia de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, registró un proceso disciplinario, concluido a la fecha, absolviendo al magistrado evaluado; en cuanto a la asistencia y puntualidad, cumple con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas complementarias concordantes; en cuanto a la participación ciudadana, tiene una denuncia que cumplió con absolver en su oportunidad; en relación a la participación de los

Colegios de Abogados de Lima, Huaura y Lambayeque, en el presente proceso de evaluación, de la información remitida de los Referendos realizados durante el período de evaluación, se observa que el magistrado evaluado tiene muy poca opinión desfavorable, lo que hace presumir que la comunidad jurídica se encuentra conforme con su actuación jurisdiccional en el desempeño de sus funciones; en cuanto a la información patrimonial recibida, no se evidencian signos de desbalance patrimonial. De los indicadores detallados en el presente proceso de evaluación y ratificación, se colige que el magistrado evaluado observa buena conducta acorde con la Alta Invidentura que ostenta.

TERCERO.- Con relación al rubro idoneidad, el magistrado sujeto a evaluación ha observado una producción jurisdiccional al 100% del 01 de enero al 14 de abril de 2008, información que no es suficiente para valorar en la medida que el Poder Judicial no ha remitido documentación que sustente los años anteriores que corresponden al período de evaluación; en cuanto a su desempeño profesional, la documentación calificada por el especialista (diez resoluciones) todas han merecido la calificación de buena, porque cumple con los parámetros establecidos en el reglamento; demuestra escasa capacitación que ha merecido la calificación de deficiente. Registra dos (02) publicaciones, que han sido calificadas de bueno por el especialista.

CUARTO: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Hugo Sivina Hurtado, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el período sujeto a evaluación, observa conducta e idoneidad acorde con la delicada función de impartir justicia; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza al Vocal Supremo Hugo Sivina Hurtado, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

EDWIN VEGAS GALLO

326874-2

Ratifican a Vocales de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de San Martín

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 024-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Yrma Flor Estrella Cama, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel

cumplimiento de la Constitución y leyes de la República.

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, la magistrada Yrma Flor Estrella Cama fue ratificada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, por lo que el Consejo, en su sesión de 30 de octubre del 2008, acordó convocarla a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública del 26 de enero de 2009, se ha concluido el proceso de Evaluación y Ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales, concordante con el artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del período de evaluación, de la magistrado Yrma Flor Estrella Cama se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, ni ha sido sancionada disciplinariamente; **b)** Que ante la OCMA registra 12 quejas de las cuales 8 han sido declaradas improcedentes y de 4 ha sido absuelta; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 6 denuncias, de las cuales 4 han sido declaradas improcedentes, 1 infundada y 1 concluida sin mérito; **d)** Que, no registra denuncias por participación ciudadana en su contra; y **e)** Que, cumple debidamente con su asistencia y puntualidad a su centro de trabajo;

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados. La magistrada evaluada, en referéndum del Colegio de Abogados de Lima realizado el 13 de Octubre de 2006, registra 135 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 467 votos y el menos cuestionado 52 votos desfavorables; en el referéndum del Colegio de Abogados de Tumbes, realizado el 11 de Octubre del 2007, obtuvo 48 votos aprobatorios contra 15 desfavorables; y en el referéndum del Colegio de Abogados de Lambayeque, realizado el 11 de Agosto de 2006, obtuvo un puntaje de 49.4715. De esto se concluye que la evaluada goza de aceptación de la comunidad jurídica, incluso en Distritos Judiciales donde no ejerce su labor directamente, teniendo en cuenta que durante un considerable segmento del período de evaluación se desempeñó como Vocal Suprema provisional en el máximo Tribunal de Justicia de la República.

Sétimo: Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencian signos de desbalance patrimonial, habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo no registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.

Noveno: Que, en cuanto a la producción jurisdiccional de la evaluada, no se pueden establecer promedios específicos por cuanto la información remitida por el Poder Judicial resulta insuficiente y en alguna medida contradictoria en lo que se refiere a los años 2002, 2003 y 2004. Sin embargo, consta información remitida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en la que se indica que la producción jurisdiccional de la evaluada durante el período que integró la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema fue

de 16,894 expedientes resueltos, de lo cual se desprende que ha cumplido con su labor jurisdiccional de manera satisfactoria a lo que debe agregarse que por Resolución Administrativa N° 001-2007-SDCST-P-CS, el Presidente de la mencionada Sala Suprema felicita a diversos trabajadores y magistrados, entre ellos la Dra. Estrella Cama, por la obtención del primer lugar en producción a nivel de Salas de la Corte Suprema, lo cual no hace más que confirmar el buen desempeño que ha tenido la evaluada durante el período sujeto a evaluación.

Décimo: Que, de las 14 Resoluciones presentadas para evaluación, 13 han sido consideradas como buenas y 1 como deficiente, debiendo indicar que la magistrada evaluada discrepó tanto en la entrevista como por escrito con aquella calificación de deficiente, sustentando su posición de forma alturada y con argumentos convincentes acordes a su nivel, reconociendo no obstante que se trataba de un tema discutible y que procuraría profundizar más en él, lo cual se valora positivamente en tanto demuestra capacidad de defender su posición pero a la vez sana apertura para mejorar en el desempeño de sus funciones. Asimismo se debe resaltar el hecho de haber presentado resoluciones administrativas emitida durante su labor de Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao, las cuales acreditan la toma de decisiones para implementar aportes para la mejora de la administración de justicia en ese importante Distrito Judicial.

Décimo primero: Que, la magistrada cuenta con el grado de Magister en Ciencias Penales y acredita ser egresada del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Además, ha culminado una Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Mayor de San Marcos, teniendo aprobada su tesis para la sustentación respectiva. Acredita, también, haber participado en 64 eventos académicos durante el período de evaluación lo que hace un promedio superior de 9 eventos por año. Asimismo, registra asistencia a 25 cursos en la Academia de la Magistratura y ha publicado 3 artículos, 1 en revista y 2 en periódico, los que han sido evaluados positivamente por el especialista. Lo referido muestra un buen nivel de capacitación y actualización, corroborado durante la entrevista personal en la que se desenvolvió con seguridad, demostrando conocimiento de la problemática judicial y respondiendo acertadamente las preguntas de carácter jurídico que se le plantearon.

Décimo segundo: Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que la magistrada Yrma Flor Estrella Cama, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales, ni sanciones disciplinarias, además de no registrar denuncias por participación ciudadana; asimismo, no existen indicios de desbalance en su patrimonio; de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de su función lo que se acredita con la buena calificación de sus resoluciones, los estudios de postgrado realizados, la asistencia a un número importante de eventos académicos y su correcto desenvolvimiento durante la entrevista personal.

Décimo tercero: Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada arroja conclusiones que le son favorables;

Décimo cuarto: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2009.



SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la magistrada Yrma Flor Estrella Cama y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR
BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

**VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO
DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:**

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146º inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; **SEGUNDO:** Que, en cuanto a la conducta observada de la Vocal Superior Yrma Flor Estrella Cama, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales así como no registra medidas disciplinarias, registrando quejas ante la OCMA las que fueron resueltas por improcedentes, absolución y concluidos, advirtiéndose en este extremo buena conducta; en cuanto a la asistencia y puntualidad, cumple con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas complementarias concordantes; en cuanto a la participación ciudadana, no registra denuncias formuladas en su contra; en relación a la participación de los Colegios de Abogados de Lambayeque y Tumbes, en el presente proceso de evaluación, de la información remitida se observa que la magistrada evaluada tiene muy poca opinión desfavorable, lo que hace presumir que la comunidad jurídica se encuentra conforme con su actuación jurisdiccional en el desempeño de sus funciones; en cuanto a la información patrimonial recibida, no se evidencian signos de desbalance patrimonial.

TERCERO.- Con relación al rubro idoneidad, el magistrado sujeto a evaluación ha observado una producción jurisdiccional regular, mencionándose que sólo se indican cuáles son las causas resueltas y no cuántas le fueron asignadas durante el período de evaluación; en cuanto a su desempeño profesional, la documentación calificada por el especialista, cumple con los parámetros establecidos en el reglamento, habiendo obtenido en más del 50%, la calificación buena de sus resoluciones; en lo que respecta a sus estudios de postgrado, tiene el grado de Maestra en Ciencias Penales y acredita ser egresada del Doctorado en Derecho – Universidad Nacional Mayor de San Marcos; acredita tener una participación buena en cursos de capacitación.

CUARTO: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación

de la magistrada Yrma Flor Estrella Cama, Vocal Superior del Distrito Judicial del Callao, se observa conducta e idoneidad acorde con la delicada función de impartir justicia; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza a la Vocal Superior Yrma Flor Estrella Cama, y en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao.

EDWIN VEGAS GALLO

326874-3

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
Nº 026-2009-PCNM**

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Fernando Augusto Zubiato Reina, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes de la República.

Tercero: Que, por Resolución Nº 158-2001-CNM de 17 de agosto de 2001, el magistrado Fernando Augusto Zubiato Reina fue ratificado en el cargo de Vocal titular de la Corte Superior del Distrito Judicial de San Martín. Habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, el CNM, en su sesión de 30 de octubre del 2008, acordó convocarlo a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, cumplidas las etapas del Proceso de Evaluación y Ratificación y realizada la entrevista al evaluado en sesión pública del 27 de enero de 2009, ha llegado el momento de adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales;

Quinto: Que, en cuanto a la conducta observada dentro del período de evaluación, el magistrado Fernando Augusto Zubiato Reina: **a)** No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Registra una (01) medida disciplinaria de apercibimiento; **c)** Ha sido pasible de la medida disciplinaria de suspensión de 15 días sin goce de haber impuesta por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, por no haber consignado en su ponencia la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de julio de 1997, en los seguidos por Becom S.A. con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, sobre acción contenciosa administrativa. El magistrado evaluado informa que en el proceso disciplinario en el cual se le impuso la sanción de suspensión se ha violado su derecho de defensa, por la que ha interpuesto Proceso

de Amparo, el cual se encuentra en trámite; **c)** En la Oficina de Control de la Magistratura registra (OCMA) cuatro (04) quejas archivadas por improcedentes; **d)** En la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra una (01) denuncia archivada; **e)** En este proceso se ha cuestionado su conducta funcional mediante tres (03) denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales el evaluado ha presentado sus descargos por escrito, no habiéndose acreditado que haya actuado en contravención del ordenamiento jurídico; es más, una de las denuncias ha sido investigada y archivada por la OCMA; y, **f)** No registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, debe considerarse referencialmente las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados. El magistrado evaluado, en la consulta del Colegio de Abogados de Lima, realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002, registra 303 votos desfavorables, en tanto que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; en el referéndum el 16 de setiembre de 2004 realizado por la misma entidad, el 5 por ciento de votantes desaprobó su gestión; y en el referéndum del Colegio de Abogados de Huaura, realizado el 16 de setiembre de 2002, el 2 por ciento de los votantes desaprobó su labor. Esto revela que el evaluado goza de una aceptable aprobación del gremio de los abogados.

Sétimo: Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de sus declaraciones juradas de bienes y rentas se observa que el evaluado no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre sus ingresos y egresos. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones así como su capacitación y actualización.

Noveno: Que, en cuanto a la producción jurisdiccional del evaluado, de la información remitida por la Corte Suprema de Justicia de la República aparece que en el año 2002, 2003, 2004 y 2005, resolvió el 100 por ciento de las causas ingresadas; no obra en actuados información de la producción de los años 2001, 2006, 2007 y parte del 2008; sin embargo, el CNM no puede dejar de valorar aquella información que revela una buena producción del evaluado cuando le cupo desempeñarse como vocal supremo provisional.

Décimo: Que, de las doce resoluciones presentadas por el evaluado, el especialista que las ha analizado considera que diez (10) son buenas, una (01) aceptable y una (01) deficiente. En el acto de la entrevista personal, el magistrado discrepó de la calificación como deficiente a una de sus resoluciones, argumentando que, conforme al inciso d) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de OCMA, el magistrado encargado de la sustanciación del proceso emite informe opinando sobre la responsabilidad o no del investigado, correspondiendo al jefe de la ODICMA imponer la sanción disciplinaria. En efecto, el inciso e) del artículo 54 del mencionado cuerpo normativo establece que es el jefe de la ODICMA el que impone la sanción, por lo que la resolución calificada, erróneamente, como deficiente se encuentra ajustada a derecho, correspondiéndole el calificativo de buena.

Décimo Primero: Que, en el periodo de evaluación, el magistrado Zubiata Reina ha sido ponente en cuatro (04) eventos académicos, organizador y panelista en siete (07), y asistente en veinticinco (25), o sea un total de treinta y seis (36) eventos académicos;

ha asistido a dieciséis (16) cursos de la Academia de la Magistratura; es egresado de la maestría en Derecho Civil y Comercial, y cursa el cuarto semestre de doctorado en Derecho; ha realizado estudios de computación; y es autor de dos artículos de la especialidad calificados por el especialista designado por el CNM como buenos. Se evidencia, por tanto, una constante actualización y capacitación permanente, aspecto que se confirmó en el acto de la entrevista personal y pública llevado a cabo el 27 de enero del año en curso, en la que absolvió las preguntas que se le formuló sobre su especialidad demostrando tener dominio sobre la materia.

Décimo Segundo: Que, si bien es cierto que el magistrado evaluado registra una sanción de apercibimiento y otra de suspensión por 15 días por no haber consignado una sentencia del Tribunal Constitucional en una de sus ponencias, también es verdad que se ha acreditado que no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, no tiene procesos judiciales con el Estado; no registra desequilibrio patrimonial; su producción jurisdiccional es buena; las 12 resoluciones que ha presentado para evaluación 11 han merecido el calificativo de buenas y 01 aceptable; su capacitación y actualización es permanente, y habiendo absuelto con solvencia las preguntas sobre su especialidad como vocal superior durante el acto de la entrevista personal, se concluye que reúne las calidad de probidad e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio.

Décimo Tercero: Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado arroja conclusiones que le son favorables;

Décimo Cuarto: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al magistrado Fernando Augusto Zubiata Reina y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de San Martín.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR
BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; **SEGUNDO:** Que, en cuanto a la conducta observada del Vocal Superior Fernando Augusto Zubiarte Reina, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, registra medidas disciplinarias, de las cuales una es suspensión por 15 días y que se encuentra en trámite vía acción de amparo y 2 apercibimientos, de los cuales uno está en apelación y otro está rehabilitado; registrando quejas ante la OCMA; en cuanto a la asistencia y puntualidad, cumple con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas complementarias concordantes; en cuanto a la participación ciudadana, ha sido cuestionado con escasas denuncias formuladas en su contra; en relación a la participación de los Colegios de Abogados de Lima y Huaura, en el presente proceso de evaluación, de la información remitida se observa que el magistrado evaluado tiene muy poca opinión desfavorable, lo que hace presumir que la comunidad jurídica se encuentra conforme con su actuación jurisdiccional en el desempeño de sus funciones; en cuanto a la información patrimonial recibida, no se evidencian signos de desbalance patrimonial.

TERCERO.- Con relación al rubro idoneidad, el magistrado sujeto a evaluación ha observado una producción jurisdiccional regular y en algunos años las causas han sido resueltas al 100%; en cuanto a su desempeño profesional, toda las resoluciones calificadas por el especialista han sido buenas, cumple con los parámetros establecidos en el reglamento; en lo que respecta a sus estudios de postgrado, este es aceptable, ya que no cuenta con el grado de maestro y se encuentra estudiando el Doctorado; acredita tener una participación buena en cursos de capacitación; en cuanto a sus publicaciones, todas han sido calificadas como buenas. También acredita cursos en la Academia de la Magistratura con notas de 17.20, 14 y 13.

CUARTO: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Fernando Augusto Zubiarte Reina, Vocal Superior del Distrito Judicial de San Martín, se observa conducta e idoneidad acorde con la delicada función de impartir justicia; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza al Vocal Superior Fernando Augusto Zubiarte Reina, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de San Martín.

EDWIN VEGAS GALLO

326874-4

Ratifican en el cargo a Fiscal Suprema del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 027-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Tercero: Que, por Resolución Nº 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunta Suprema del Ministerio Público; y habiendo transcurrido el período señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocada por el Pleno del Consejo a proceso de Evaluación y Ratificación, según Acuerdo Nº 1003-2008, adoptado en sesión de 30 de octubre de 2008, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, concluidas las etapas del proceso de Evaluación y Ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 27 de enero de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del período de evaluación, la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación no registra sanciones disciplinarias; **c)** Que, ante el Consejo Nacional de la Magistratura no registra quejas dentro del mismo período; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, tampoco registra denuncias; **e)** En este proceso, se ha cuestionado su conducta funcional mediante tres denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales la evaluada ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no tienen sustento jurídico; y, **f)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado, ni como demandante ni como demandada;

Sexto: Que, teniendo en cuenta a la crítica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse referencialmente, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 02 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima, el primero realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 registra 442 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos; en el segundo Referéndum realizado el 13 de octubre de 2006 registra 77 votos desfavorables de un total de 1355 magistrados, el que obtuvo mayor opinión desfavorable fue con 467 votos y el que obtuvo menos cuestionamientos, 24 votos, por lo que se puede concluir que la evaluada goza de la aprobación del gremio de abogados donde presta sus servicios;

Sétimo: Que, en relación al patrimonio de la evaluada, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; igualmente, no registra ningún antecedente negativo en la Cámara de Comercio de Lima e INFOCOR;

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad de la evaluada está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función fiscal, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para cumplir adecuadamente su función de Fiscal acorde con la delicada y trascendental labor en la impartición de justicia;

Noveno: Que, en lo referente a la producción funcional de la Fiscal Suprema evaluada, conforme a la información remitida por la Fiscalía de la Nación, se aprecia que en el mes de diciembre del año 2001, elaboró 694 dictámenes; en el 2002, presentó 3,214 dictámenes; en el 2003, 2,949 dictámenes; en el 2004, 2,249; en el 2005, 2,178 dictámenes; en el 2006, 2,080 dictámenes; de agosto del 2007 a abril 2008, 416 dictámenes; y, en el 2008 a la fecha se desempeña como Fiscal de la Nación, denotándose una producción funcional positiva, tanto más si se tiene en cuenta la complejidad de los asuntos sometidos a su conocimiento;

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus 14 resoluciones, del análisis e informe emitido por el especialista, considera que de las catorce resoluciones y dictámenes evaluados, 12 han sido calificados como buenos y 2 como aceptables;

Décimo Primero: Que, respecto a la capacitación se tiene que durante el período de evaluación, la doctora Echaiz Ramos, ha participado en calidad de ponente en 15 eventos académicos y 26 eventos como participante, Asimismo, durante el período de evaluación, registra haber asistido a 3 cursos de la Academia de la Magistratura. También es egresada de la Maestría con Mención en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Además, se deja constancia que la evaluada ha presentado 5 publicaciones elaboradas en equipo por el Ministerio Público, también haber seguido un curso de computación, todo lo cual muestra su constante preocupación académica; cabe mencionar que durante la entrevista se le formularon preguntas respecto a las funciones que ejerce como Fiscal de la Nación, las mismas que fueron absueltas por la evaluada de manera adecuada, con seguridad, firmeza y claro conocimiento de las diversas materias abordadas;

Décimo Segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal en la impartición de justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales y penales; no registrar sanciones disciplinarias; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones y el respaldo de sus pares al haber sido designada como Fiscal de la Nación, cargo que ostenta a la fecha, con innegable aceptación pública;

Décimo Tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la Fiscal Suprema evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Décimo Cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno

del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la Fiscal Suprema evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 13 de febrero de 2009.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Suprema del Ministerio Público.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la Fiscal Suprema ratificada y remítase copia certificada a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR
BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

**VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO
DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:**

PRIMERO: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146º inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;

SEGUNDO: Que, en cuanto a la conducta observada de la Fiscal Suprema Gladys Margot Echaiz Ramos, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales así como no registra medidas disciplinarias, ni quejas ni denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno; en cuando a la asistencia y puntualidad, cumple con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas complementarias concordantes; en relación a la participación ciudadana, las denuncias formuladas en su contra son de carácter funcional, las que han sido descargadas en su oportunidad; así mismo, tiene expresiones de apoyo que destacan sus méritos y le otorgan reconocimientos; de la participación del Colegio de Abogados de Lima, en el presente proceso de evaluación y ratificación y de los resultados de las consultas efectuadas a los abogados en el Referéndum efectuado en el año 2002 y en el año 2006, se advierte poca opinión desfavorable expresada en los votos informados y que fluyen en el expediente, lo que hace presumir que la comunidad jurídica se encuentra conforme con la conducta funcional desarrollada por la

Fiscal Suprema evaluada; en cuanto a la información patrimonial recibida, no se evidencian signos de desbalance patrimonial.

TERCERO.- Con relación al rubro idoneidad, la Fiscal evaluada tiene una producción jurisdiccional que en los años 2003 y 2004, supera el 100% de causas ingresadas; en cuanto a su desempeño profesional, la documentación calificada por el especialista, cumple con los parámetros establecidos en el reglamento, obteniendo doce (12) dictámenes el calificativo de buenos y dos (02) de aceptables. Registra estudios de post grado como la maestría con mención en Derecho Constitucional fuera del período de evaluación, cuyo grado respectivo aún no ha sido obtenido, no registrando estudio de doctorado, por lo que se califica como aceptable sus estudios de postgrado. En relación a su participación en eventos académicos registra una participación sostenida como ponente y asistente, lo que se califica como bueno; así como ha ejercido la docencia universitaria del curso Derecho Penal Privativo en el semestre 2006 II, en la Escuela de Post Grado en la Universidad Nacional de Piura. También ha participado en cuatro (04) cursos en la Academia de la Magistratura, registrando la calificación de Primer Curso Especial para Ascenso con la nota de dieciséis (16).

CUARTO: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación de la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema y Fiscal de la Nación, durante el período sujeto a evaluación, se observa conducta e idoneidad acorde a sus funciones; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza de la Fiscal Suprema y Fiscal de la Nación Gladys Margot Echaiz Ramos, y en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Suprema del Ministerio Público.

EDWIN VEGAS GALLO

326874-5

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscal superior provisional en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 369-2009-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº021-2009-MP-FN-JFS de fecha 11 de marzo del 2009, se creó con carácter permanente, la Fiscalía Superior Penal de Tumbes, en el Distrito Judicial de Tumbes.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, se hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Salomón Alberto Mendoza Castro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº817-2006-MP-FN, del 27 de junio del 2006.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Salomón Alberto Mendoza Castro, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

327538-1

Designan Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 370-2009-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en los artículos 16º, 17º y 18º regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley Nº 28994 en el artículo 18º referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Tumbes el 01 de abril de 2009;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 242-2007-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2007, se aprobó el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del Código Procesal Penal.

Que, por Resolución Nº 021-2009-MP-FN-JFS, de fecha 11 de marzo de 2009, según Acuerdo Nº 1458 de Junta de Fiscales Supremos, se crearon fiscalías provinciales para implementar el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Tumbes.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 346-2009-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2009, se convierten y delimitan competencias en despachos fiscales del Distrito Judicial de Tumbes.

Que, el nuevo diseño de organización fiscal, reflejado en Fiscalías Corporativas, aprobado mediante Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 4 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo Nº 958, requiere de fiscales Coordinadores que aseguren el proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la conducción adecuada de la gestión fiscal en el mencionado modelo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Salomón Alberto Mendoza Castro, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Tumbes, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

327538-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Modifican Acuerdo N° 049-2008-GR.CAJ-CR referente a operaciones de endeudamiento externo para ejecución de programas de inversión y aprueban constitución de contratos de fideicomiso

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 020-2009-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 6 de marzo de 2009

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo del año 2009; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 001-2009-GR.CAJ-CR/COAJ-COI-COP-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos, Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Económico, referente a la aprobación de Esquema Financiero Actualizado del Programa de Inversión "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III, Código SNIP PROG-26-2006-SNIP"; con el voto mayoritario del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 4° de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el reembolso a favor del Gobierno Nacional correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, será efectuado a través de la constitución de un Fideicomiso;

Que, en la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece también que las contrapartidas financieras necesarias para las operaciones de endeudamiento de Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos del canon, sobre canon y regalías que viabilicen sus proyectos de inversión, se pagarán con los mismos recursos y bajo las mismas condiciones establecidas para el pago de la deuda, lo que implica que la contrapartida local debe ser también incluida en los Convenios de Fideicomiso a suscribirse;

Que, resulta necesario autorizar al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca para suscribir todos los instrumentos de gestión internos e interinstitucionales, documentos contractuales y cualquier otra documentación necesaria para formalizar los Contratos de Fideicomiso, que debe suscribir el Gobierno Regional de Cajamarca con el Banco de la Nación, conforme lo dispuesto el artículo 4° de la Ley N° 29290 y en la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, para garantizar las operaciones de endeudamiento externo correspondiente a los Programas: "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica - PAFE III - Cajamarca" y "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las principales ciudades del departamento de Cajamarca - I Etapa";

Que, con Oficio N° 379-2009-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 03 de marzo de 2009, la Secretaría General del Gobierno Regional Cajamarca, remitió al Pleno del Consejo Regional el Acuerdo N° 01 adoptado por la Junta de Gerentes Regionales, mediante el cual Acuerda por unanimidad: APROBAR la pertinencia, reflejada en derivar al Consejo Regional, previa la recepción de los informes técnico y legal (por escrito y de acuerdo a lo sustentado en esta reunión), a fin que se incluya en la agenda próxima de sesión, la Propuesta del Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, contenida en el Informe N° 009-2009-GR.CAJ/DRAJ, referente a la Aprobación de Esquema Financiero Actualizado del Programa de Inversión "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III, Código SNIP PROG-26-2006-SNIP, para ello se solicita al Consejo Regional la Modificatoria del Acuerdo de Consejo Regional N° 049-2008-GR.CAJ-CR, de fecha 16 de junio de 2008, en los términos siguientes: a) La aprobación de los nuevos montos de endeudamiento y contrapartida local del Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - Cajamarca, considerados en Minuta de Discusión de 17 de febrero de 2009, modificando en este aspecto el Acuerdo N° 049-2008-GR.CAJ-CR, b) La aprobación de la operación y constitución de los Contratos de Fideicomiso, que debe suscribir el Gobierno Regional de Cajamarca con el Banco de la Nación, conforme lo dispuesto el artículo 4° de la Ley N° 29290 y en la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, para garantizar las operaciones de endeudamiento externo correspondiente a los Programas: "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica - PAFE III - Cajamarca" y "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las principales ciudades del departamento de Cajamarca - I Etapa", c) La designación del Banco de la Nación como Fiduciario del patrimonio fideicometido que se constituya en virtud de los Fideicomisos, d) La autorización de la transferencia en dominio fiduciario de los recursos presentes y futuros, provenientes del Canon, Sobre canon y regalías que sean asignados a favor del Gobierno Regional de Cajamarca para asegurar los recursos para el pago del endeudamiento externo y de la contrapartida local de los Programas referidos en el artículo segundo, y e) La autorización al Presidente Regional de Cajamarca para suscribir los Contratos de Fideicomiso que garanticen las operaciones de endeudamiento externo correspondiente a los Programas: "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - Cajamarca" y "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Principales Ciudades del Departamento de Cajamarca - I Etapa";

Que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 049-2008-GR.CAJ-CR, de fecha 16 de junio de 2008, el Consejo Regional de Cajamarca aprobó las operaciones de endeudamiento externo para la ejecución de los Programas de Inversión: "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III" y "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las principales ciudades del departamento de Cajamarca - I Etapa";



conforme las Minutas de Discusión del Préstamo, de 08 de febrero de 2008, suscritas entre el Gobierno del Perú y el JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION - JBIC, ahora JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY - JICA;

Que, en el referido Acuerdo se aprobó la estructura financiera del "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III", en lo relacionado con el componente Cajamarca, que consideraba S/. 94 933 559.00 como préstamo y S/. 94 933 559.00, como contrapartida local;

Que, con Oficio N° 257-2009-EF/68.01, de fecha 10 de febrero de 2009, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica la declaratoria de viabilidad del Programa de Inversión "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III, Código SNIP PROG-26-2006-SNIP;

Que, con Minuta de Discusión de fecha 17 de febrero de 2009, suscrito entre el Gobierno del Perú y el JICA, considerando que se cuenta con más recursos por la exclusión de Huánuco del contrato de préstamo para el "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III", se amplió el monto de financiamiento del componente, Cajamarca a 4 171 000.000 yenes japoneses (S/. 118 494 318.00), con una contrapartida local de S/. 101 494 318.00, incluyendo impuestos;

Que, la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con Oficio N° 281-2009-GR-CAJ-GRPPAT-SGPT, de fecha 26 de febrero del año 2009, remite el Informe N° 004-2009-GR.CAJ/GRPPAT-SGPT, de fecha 26 de febrero del año 2009, presenta el Estudio Técnico Económico con el Estudio Técnico Económico, conteniendo el análisis de la capacidad de pago del Gobierno Regional de Cajamarca para atender el servicio de la deuda con JICA y la contrapartida local, sustentando favorablemente el esquema de financiamiento actualizado del Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III";

Que, mediante Oficio N° 093-2009-GR.CAJ-GRPPAT-SGPINPU, de fecha 05 de marzo de 2009, el Sub Gerente de Programación e Inversión Pública, remite opinión técnica al Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Ing. Wilson Flores Castillo, señalando que el Programa: Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa — PAFE III, con Código SNIP: PROG-26-2006-SNIP, por ser un proyecto cuya fuente de financiamiento es endeudamiento, tiene como Unidad Formuladora al Ministerio de Energía y Minas y quien declara la viabilidad es la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM-MEF); por lo tanto, son dichas entidades quienes deben precisar detalladamente lo siguiente: a) La inclusión de localidades o centros poblados de otras regiones en los estudios de preinversión de los proyectos con código SNIP: 6990, 7380, 8192, 8197, 37707, 37716, que corresponden a la Región Cajamarca, b) En la ficha del banco de proyectos del programa, existen algunos proyectos que consideran como Unidad Ejecutora al Gobierno Regional Cajamarca y en otros proyectos al Ministerio de Energía y Minas, c) Se sugiere coordinar con las concesionarias: Hidrandina y Electronorte, con la finalidad de determinar con precisión las localidades y centros poblados beneficiarios, porque puede darse el caso de que algunos Gobiernos Locales ya hayan ejecutado la electrificación de algunos centros poblados inmersos en el programa, con la finalidad de optimizar los recursos del Estado y se evite duplicidad de inversión;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: MODIFICAR el Artículo Segundo del Acuerdo Regional N° 049-2008-GR.CAJ-CR,

en el sentido que se aprueba el compromiso del Gobierno Regional de Cajamarca de asumir el pago del endeudamiento y el aporte de la contrapartida local considerada en la estructura financiera de las Minutas de Discusión del Préstamo, correspondiente al Programa: "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica - PAFE III- Cajamarca" 4 171 000,000 yenes japoneses (equivalente a S/. 118 494 318.00), y la contrapartida local de S/. 101 494 318.00, incluyendo impuestos, considerados en la estructura financiera de las Minutas de Discusión del Préstamo para el referido Programa.

Segundo: APROBAR la operación y constitución de los Contratos de Fideicomiso, que debe suscribir el Gobierno Regional de Cajamarca con el Banco de la Nación, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 29290 y en la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, para garantizar las operaciones de endeudamiento externo correspondiente a los Programas: "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica - PAFE III - Cajamarca" y "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las principales ciudades del departamento de Cajamarca -I Etapa".

Tercero: AUTORIZAR la transferencia en dominio fiduciario de los recursos presentes y futuros, provenientes del Canon, Sobre canon y regalías que sean asignados a favor del Gobierno Regional de Cajamarca para asegurar los recursos para el pago del endeudamiento externo y de la contrapartida local de los Programas referidos en el artículo segundo.

Cuarto: DESIGNAR al Banco de la Nación como Fiduciario del patrimonio fideicometido que se constituya en virtud del presente Acuerdo.

Quinto: AUTORIZAR al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca suscribir todos los instrumentos de gestión internos e interinstitucionales, documentos contractuales y cualquier otra documentación necesaria para formalizar los Contratos de Fideicomiso, que debe suscribir el Gobierno Regional de Cajamarca con el Banco de la Nación, para garantizar las operaciones de endeudamiento externo correspondiente a los Programas referidos en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Sexto: AUTORIZAR a la Unidad Orgánica Programas Regionales - PROREGION para que en los estudios definitivos del "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica - PAFE III - Cajamarca", de existir duplicidad de metas y/o proyectos que se ubiquen fuera del ámbito geográfico y/o jurisdicción del Gobierno Regional de Cajamarca; los saldos que se generen por el cumplimiento de los supuestos antes citados sean orientados a ser incorporados a localidades de menor coeficiente de electrificación, mayor índice de pobreza y a las que generen recursos por fuente de Canon Minero.

Sétimo: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS
Consejero Delegado
Presidente Consejo Regional

327612-1

Prorrogan proceso electoral para la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 021-2009-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 6 de marzo de 2009

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo del año 2009; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 003-2009-GR.CAJ-CR/COAJ, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, referente a prorrogar el proceso electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional; con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2009-GR.CAJ/CCR/CE, de fecha 02 de marzo del año 2009, los miembros del Comité Electoral del Consejo de Coordinación Regional -CCR, informan al Consejero Delegado, Dr. Luzmán Salas Salas, sobre las actividades realizadas por el Comité Electoral para el Proceso de Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional -CCR, asimismo precisaron que se ha solicitado la inscripción para participar en el proceso electoral a fin de determinar la representación de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, donde solamente VEINTICUATRO (24) instituciones llegaron a inscribirse. En razón de ello y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 6° y 9° del Reglamento para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, se realizó el análisis siguiente: A) SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES: 1) Las Organizaciones de productores y Gremios Empresariales, han inscrito a ONCE (11) representantes, diez de los cuales han sido declarados NO APTOS, por lo tanto no pueden participar en el acto electoral, al no reunir los requisitos establecido en el Reglamento acotado; solamente UNA (01) representación ha sido declarada APTA. El artículo 11°-A, de la Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que "al menos la tercera parte de los representantes de la sociedad civil deberán corresponder a instituciones de empresarios y productores". Al existir únicamente una institución apta, es imposible elegir a los tres representantes que especifica la ley. 2) Los Colegios Profesionales, han acreditado solamente DOS (02) representantes, uno de los cuales ha sido declarado APTO, y el otro NO APTO, por no reunir los requisitos establecidos; en consecuencia no se puede elegir únicamente con un representante. 3) Los gremios laborales, agrarios, vecinales e iglesias, han inscrito DOS (02) representantes los cuales reúnen los requisitos por lo tanto se encuentran APTOS para participar en el proceso, el caso es que tendría que elegirse entre dos participantes lo cual hace un tanto difícil la elección, salvo que uno de ellos decline a favor del otro. 4) Las Universidades y afines, se han inscrito solamente con DOS (02), ambos han sido declarado APTOS, pudiendo participar en las elecciones, pero se presenta la misma situación que el caso anterior. 5) Las organizaciones juveniles no han inscrito ningún representante (00), por lo tanto se declararía desierta esta representación. 6) Las Mesas de Concertación y Organizaciones de Mujeres, han inscrito CINCO (05) representantes, cuatro de las cuales han sido declaradas APTAS para participar en el proceso electoral. Es la única agrupación que podría haber llevado a cabo la elección de su representante. 7) Las Comunidades Nativas y campesinas, inscribieron únicamente DOS (02) representantes, una de las cuales fue declarada APTA y la otra NO APTA, no se puede elegir únicamente con un representante. B) SOBRE EL TOTAL DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES: Han sido inscritas VENTICUATRO (24) organizaciones, de ellas únicamente ONCE (11), han sido declaradas APTAS, para participar en el acto electoral, lo cual representa solamente el 45 %, del total de inscripciones; TRECE (13) han sido declaradas NO APTAS, por no reunir los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y el Reglamento de Elecciones. De lo señalado anteriormente el Comité Electoral del Consejo de Coordinación Regional -CCR, ha llegado a las siguientes conclusiones: a) Por el número de inscritos se concluye que hay poco interés de la sociedad civil para participar en el proceso electoral. b) Por el número de

inscritos, y por el escaso margen de INSTITUCIONES APTAS, se presentan condiciones no muy favorables para el acto electoral, ya algunas representaciones no cuentan con el número suficiente para elegir, menos para cubrir el número de representantes determinados por ley. En tal sentido la decisión del Comité Electoral ante la situación presentada por la poca participación de la sociedad civil, en determinar su representación ante el Consejo de Coordinación Regional y a fin que este órgano estructurado, del Gobierno Regional de Cajamarca sea elegido en un verdadero proceso democrático y participativo el Comité Electoral, nominado por Acuerdo Regional N° 011-2009-GR.CAJ-CR, en reunión realizada el día 25 de febrero del año en curso determinó solicitar al Pleno del Consejo Regional PRORROGAR EL PROCESO ELECTORAL, de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Plazo de inscripción: 18 de marzo del año en curso, hasta las 18.00 horas.
 - b) Calificación de expedientes: 19 de marzo del 2009.
 - c) Publicación de instituciones hábiles: 20 de marzo del 2009.
 - d) Elecciones de los representantes al CCR: Sábado 28 de marzo del 2009.
 - e) Instalación del CCR: Lunes 30 de marzo del 2009.
- Cabe señalar que esta solicitud cuenta con el aval de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional;

Que, con oficio N° 128-2009-GR.CAJ/DRAJ de fecha 05 de marzo de 2009, el Director Regional de Asesoría Jurídica Dr. Pedro Cerdán Urbina alcanza el informe legal, al presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, señor Jorge Sánchez Tafur, solicitado mediante Oficio N° 009-2009-GR.CAJ/COAJ, en los siguientes términos: a) De conformidad con lo dispuesto por la DÉCIMO QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 28013, la elección de los representantes de la sociedad civil y la instalación de los Consejos de Coordinación Regional se realizarán dentro de los sesenta días naturales del año correspondiente; en este caso, el plazo venció el día 02 de marzo del año en curso. b) Ante la anómala situación presentada, según el Informe N° 001-2009-GR.CAJ/CCR/CE, de fecha 02 del mes y año en curso del Comité Electoral y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por la parte pertinente del artículo 11° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades, el mismo que está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la sociedad civil, en tal sentido opinó porque procede que el Consejo Regional puede avalar la Opinión Técnica del Comité Electoral designado para el caso y PRORROGAR EL PROCESO ELECTORAL, para que se pueda llevar a cabo la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional para el Período 2009 - 2010 del Gobierno Regional Cajamarca, considerando que si bien se habría incumplido con la ley, pero se estarían garantizando los Principios Rectores de las Políticas y la Gestión Regional de: Participación, Inclusión, Competitividad e Integración, previstos por el artículo 8°, numerales 1, 4, 13 y 14 de la Ley N° 27867 referida líneas arriba;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: PRORROGAR EL PROCESO ELECTORAL, de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Plazo de inscripción: 18 de marzo del año en curso, hasta las 18.00 horas.
- b) Calificación de expedientes: 19 de marzo del 2009.
- c) Publicación de instituciones hábiles: 20 de marzo del 2009.
- d) Elecciones de los representantes al CCR: Sábado 28 de marzo del 2009.
- e) Instalación del CCR: lunes 30 de marzo del 2009

Segundo: ENCARGAR al Comité Electoral para el Proceso de Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional -CCR conjuntamente con su Secretaría Técnica ejecutar el cronograma señalado en el artículo precedente.

Tercero: INVITAR como miembros del Consejo de Coordinación Regional a los alcaldes distritales de Chirinos - San Ignacio, Sallique - Jaén, Querocotillo - Cutervo, Anguía - Chota, Manuel Quiroz - San Marcos, Sorochuco - Celendín, Condebamba - Cajabamba y Hualgayoc. Y como miembros invitados de la sociedad civil a los representantes de la Provincia de San Pablo, San Miguel, Contumazá y Santa Cruz, los cuales serán propuestos por los Consejeros Regionales de cada una de las provincias que van a tener miembros invitados dentro del Consejo de Coordinación Regional.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS
Consejero Delegado
Presidente Consejo Regional

327612-2

Acceptan donación dineraria para el Proyecto de Suministro de Equipos al Centro de Salud Contumazá

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 023-2009-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 6 de marzo de 2009

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo del año 2009; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen Nº 002-2009-GR.CAJ-CR/CODESO, evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, referente a la aceptación de la Donación Dineraria proveniente de la Embajada de Japón en la República del Perú, por un monto de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 88, 110.00), a favor de la Dirección Regional de Salud Cajamarca para el "Proyecto de Suministro de Equipos al Centro de Salud Contumazá"; con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 69º, refiere: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página

Web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página Web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional;

Que, mediante Oficio Nº 286-2009-GR.CAJ-GRPPAT-SGP, de fecha 27 de febrero de 2009, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Econ. Wálter Ibáñez Juárez, remite al Gerente General Regional, Ing. Germán Estela Castro, la documentación referida en los Oficios Nº 231 -2009-GR.CAJ-GRPPAT-SGP y Nº 382-2009-GR.CAJ-DRS/OEPE, a fin que realice los trámites respectivos ante el Consejo Regional, para que a través de la emisión de un Acuerdo Regional acepte la donación dineraria que ha realizado la "Embajada de Japón en la República del Perú" a la cuenta Nº 0761-070010 perteneciente a la Dirección Regional de Salud, por el monto de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 88, 110.00); producto del contrato de donación celebrado entre la Embajada del Japón en la República del Perú y la Dirección antes mencionada, para el "Proyecto de Suministro de Equipos al Centro de Salud Contumazá";

Que, mediante Oficio Nº 222-2009-GR-CAJ/GGR, de fecha 27 de febrero de 2009, el Gerente General Regional, remite al Consejero Delegado, Dr. Luzmán Salas Salas, la documentación pertinente, a fin de que éste sea considerado en la próxima agenda de Sesión de Consejo, para ser aceptada la donación dineraria que ha realizado la Embajada de Japón en la República del Perú por el monto de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 88,110.00);

Que, mediante Oficio Nº 125-2009-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 03 de marzo de 2009, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, remite al presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Dr. Luzmán Salas Salas, opinión legal en los siguientes términos: a) En principio, suscribió la opinión emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, contenida en el Oficio Nº 231 -2009-GR.CAJ-GRPPAT-SGP, de fecha 17 de febrero de 2009, en cuanto a la formalidad que se tiene que seguir para la aprobación de dicha donación dineraria, esto es que debe ser Aprobada por Acuerdo de Consejo Regional, según lo normado en la parte pertinente del artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por ello obvia comentarios al respecto por cuanto dicha donación se ha aceptado y materializado, según se desprende de la copia de los documentos alcanzados; por lo que debe obviarse el Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales. b) Respecto al Depósito de S/. 274,022.10 en la Cuenta Corriente Nº 0761070010 - Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado por el Programa PPC del Japón (US \$ 88,110.00), este monto deberá ser incluido dentro del Marco Presupuestal de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ser destinado exclusivamente para los fines específicos a que se contrae el compromiso entre la Embajada del Japón en la República del Perú y la Dirección Regional de Salud de Cajamarca;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases Descentralizadas Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2008-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: ACEPTAR la donación dineraria de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 88,110.00), que ha realizado la "Embajada de Japón en la República del Perú" a la cuenta Nº 0761-070010 perteneciente a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, producto del contrato de donación celebrado entre la Embajada del

Japón en la República del Perú y la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, para el "Proyecto de Suministro de Equipos al Centro de Salud Contumazá".

Segundo: DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, proceda a la incorporación en el marco presupuestal institucional el monto de la donación ascendente a OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 88,110.00), por tratarse de una donación dineraria.

Tercero: DISPONER que la Dirección Regional de Administración proceda a realizar los trámites para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de esta donación, por cuanto supera las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuarto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMAN GONZALO SALAS SALAS
Consejero Delegado
Presidente Consejo Regional

327612-3

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud

ORDENANZA REGIONAL Nº 023-2008-GOB.REG. TUMBES- CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo Nº 33 de fecha 28 de noviembre del 2008, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Nº 187-2008/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en su Artículo 38º que las Ordenanzas Regionales norman la organización del Gobierno Regional;

Que, según el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones -ROF-, es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, la misma que contiene funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, y a la vez establece sus relaciones y sus responsabilidades;

Que, el artículo 34º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, establece que la aprobación del ROF de los Gobiernos Regionales se realizará mediante Ordenanza Regional;

Que, las transferencias de funciones efectuadas en el marco del proceso de descentralización han implicado la creación de nuevas Oficinas y Direcciones como son: Oficina de la Sub Dirección; Oficina de Defensoría de la Salud y Transparencia; Oficina de Seguros; Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos; Oficina de Bienestar de Personal; Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional; Oficina de Presupuesto; Oficina de Organización; Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación; Oficina de Prevención, Emergencias y Desastres; Oficina; Dirección de Calidad en Salud; Dirección de Salud Ocupacional y Dirección de Vigilancia Epidemiológica

Que, la creación de nuevas Oficinas y Direcciones han generado una modificación en la estructura orgánica vigente del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la DIRESA, así como un incremento del 4.3% del presupuesto de operación o funcionamiento;

Que, en cumplimiento de los artículos 30º y 31º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, la Dirección Regional de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional Sectorial de Salud, ha cumplido con elevar el Informe Técnico Nº 073-2008/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-OEPE, sustentando las modificaciones incorporadas al ROF;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Dirección Regional de Salud, fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000821-2003/GOB.REG.TUMBES-P;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM y a lo estipulado por el Art. 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, que señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y demás normas;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- 2008, de la Dirección Regional de Salud, que consta de V Títulos, VI Capítulos, 52 artículos, dos Disposiciones Complementarias y un Organigrama Estructural; así como el Reglamento de Organización y Funciones ROF- 2008, de la Dirección de RED de Salud de Tumbes, que consta de V Títulos, IV Capítulos, 16 artículos, una Disposición Complementaria y un Organigrama Estructural.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los dos días del mes de diciembre del dos mil ocho

DIEGO ALEMÁN RAMÍREZ
Consejero Delgado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 10 DIC. 2008

WILMER F. DIOS BENITES
Presidente

327041-1



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Establecen fecha y documentos a presentar para participar en Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 04-2009-ALC-MDL

Lince, 9 de marzo del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE;

Visto, el Informe Nº 026-2009-MDL/OSG/RC de fecha 04 de Marzo del 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 230-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 06 de Marzo del 2009, se exonera de los derechos de Apertura de Pliego Matrimonial y Celebración de Matrimonio Civil, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, a las parejas que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2009, estableciéndose un pago único de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con ocasión de celebrarse el 73º Aniversario de Creación del Distrito de Lince, se ha programado la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2009, a fin de que las parejas que viven en unión de hecho formalicen su estado civil contrayendo Matrimonio Civil;

Que, resulta necesario establecer la documentación que será objeto de presentación por los contrayentes que participarán en el Matrimonio Civil Comunitario 2009;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 230-MDL establece que mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones complementarias para su adecuada aplicación;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Establecer como fecha de celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2009, el día martes 19 de Mayo del 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Las parejas contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2009, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- Copia Certificada de Partidas de Nacimiento de ambos contrayentes (expedidas con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de apertura del Pliego Matrimonial)
- Fotocopia de Documentos de Identidad (DNI, Carné de Extranjería, etc.), legalizado por Notario o Fedatario de la Municipalidad.
- Certificados Médicos (resultados Serológicos, Rayos X – no mayor a 30 días de antigüedad a la fecha de la apertura del Pliego Matrimonial) y Constancia de Consejería Preventiva ETS-VIH.
- Declaración Jurada de Domicilio (uno de los contrayentes debe residir en el Distrito de Lince).
- Dos Testigos de Soltería, mayores de edad (no familiares), con su respectiva fotocopia de documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, etc.) legalizado por Notario o Fedatario de la Municipalidad.
- Recibo de Pago del derecho por S/. 60.00 Nuevos Soles.

• Para el caso de divorciados, viudos, menores de edad y extranjeros, la información adicional será proporcionada en el Registrador Civil de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- Dispóngase la publicación del Edicto Matrimonial en un diario de circulación nacional, que anuncie en forma conjunta el Matrimonio Civil de las parejas de contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2009 a realizarse en la jurisdicción del Distrito de Lince.

Artículo Cuarto.- Las inscripciones para participar del Matrimonio Civil Comunitario 2009 se realizarán a partir del 16 de Marzo del 2009 y se cerrarán indefectiblemente el día 30 de Abril del 2009.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto, en su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

327093-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban Beneficio Tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias de años anteriores

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2009-CDB

Bellavista, 12 de marzo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias, dispone que los gobiernos locales administran, por excepción, los Impuestos que la Ley les asigne; pudiendo conforme a lo señalado en el artículo 41º de la citada norma, condonar excepcionalmente con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los tributos que administre.

Que, el Concejo Distrital de Bellavista, ha visto pertinente y necesario otorgar beneficios tributarios para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Estando a lo expuesto con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; el Concejo ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE AÑOS
ANTERIORES**

Artículo 1º.- OBJETIVO.- Es objetivo de la presente Ordenanza facilitar a los contribuyentes del Distrito de Bellavista la regularización y cumplimiento de sus obligaciones tributarias de años anteriores.

Artículo 2º.- ALCANCE.- La presente Ordenanza es de aplicación a las personas naturales y jurídicas del distrito, que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias en el estado de cobranza y/o reclamo en que se encuentren.

Artículo 3º.- BENEFICIOS

a) Condonación del 100 % de reajustes, intereses moratorios, costas, gastos por las deudas de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y Multas Tributarias.

b) Condonación del 80% en gastos de emisión de Declaraciones Juradas de Autovalúo y recibos de pago del Impuesto Predial.

c) Condonación del 100 % de las Multas Tributarias a los contribuyentes que regularicen o hayan regularizado su declaración jurada y cumplan con el pago total del Impuesto Predial correspondiente al período de la Multa

d) Rebaja del insoluto de los Arbitrios Municipales para los contribuyentes que cumplan con pagar el período correspondiente, según el siguiente detalle:

- Pago del arbitrio insoluto de los años 2001, 2002, 2003 y 2004, con 80% de descuento
- Pago del arbitrio insoluto del año 2005, con 60% de descuento
- Pago del arbitrio insoluto de los años 2006, 2007 y 2008, con 30% de descuento.

e) Las deudas fraccionadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, podrán acogerse al beneficio establecido en los incisos a) y d), siempre que el saldo de las cuotas restantes sean cancelados íntegramente

Artículo 4º.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de abril de 2009, salvo lo dispuesto en el artículo 5º.

Artículo 5º.- GASTOS DE EMISIÓN DE ARBITRIOS.- Déjese sin efecto con carácter permanente el cobro de los gastos de emisión por cada recibo de pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente a los años 2001 a 2008.

Artículo 6º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.- Deléguese en el Despacho de Alcaldía la facultad de prorrogar a través de Decreto de Alcaldía la vigencia de la presente Ordenanza Municipal y dictar las medidas reglamentarias necesarias para su mejor aplicación.

Artículo 7º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Participación Vecinal y a la Unidad de Oficinas Institucionales, el cumplimiento y difusión de la misma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

327114-1

**Aprueban Ordenanza que dispone
descuentos y establece beneficios
tributarios a pensionistas para el pago
de Arbitrios 2009**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 004-2009-CDB**

Bellavista, 12 de marzo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74º de la constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, existiendo múltiples pedidos de la comunidad para obtener beneficios y facilidades orientados a los contribuyentes que de manera general desean mantenerse al día en el pago de arbitrios municipales y particularmente para el caso de los pensionistas que en su gran mayoría no cuentan con suficientes recursos económicos y ante los elevados índices de morosidad que año a año se vienen presentando; la Dirección de Administración Tributaria y Rentas y la Comisión de Administración y Rentas del Concejo Distrital de Bellavista han visto por conveniente proponer un paquete de medidas tributarias que estimulen el pronto pago de arbitrios y brinde facilidades al sector de pensionistas contribuyentes de esta Comuna.

Estando a lo expuesto con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; el Concejo ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE
DESCUENTOS Y ESTABLECE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS PARA PENSIONISTAS PARA EL PAGO
DE ARBITRIOS 2009**

Artículo 1º.- Disponer un descuento del 10% del insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública Parques y Jardines y Serenazgo del año 2009, para los predios de uso casa habitación y cuyo monto de los arbitrios del año 2009 sea superior al año 2008

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el cobro de los gastos de emisión por cada recibo de pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al año 2009.

Artículo 3º.- Establecer un descuento del 30% de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2009 para los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de una UIT, así

como el valor del inmueble no supera su base imponible las 50 UIT vigentes al ejercicio.

El descuento alcanza a los pensionistas que desarrollen una actividad comercial debidamente autorizada en un área de hasta 15 m², a nombre propio o del cónyuge en el predio destinado a vivienda de los mismos o utilizando la cochera del inmueble como predio anexo al principal

Se encuentran asimismo incluidos los pensionistas que en el Distrito no sean propietarios de inmuebles y que habiten en un predio o conduzcan un negocio no mayor de 15 m² debidamente autorizado

El otorgamiento del beneficio es automático, mediante la presentación de la declaración jurada y los requisitos establecidos para el beneficio de la inafectación señalada en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 156-2004-EF y el Texto Único de Procedimientos Administrativos; requisitos que no es exigirán a los pensionista que se encuentren registrados como inafectos al Impuesto Predial, los cuales sólo presentarán como único requisito la última boleta de pago.

La aplicación de este beneficio excluye y no es acumulativo con el beneficio otorgado en el artículo 1° de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- Establecer un descuento adicional del 20% para los pensionistas señalados en el artículo anterior, que cumplan con el pronto pago de sus Arbitrios del año 2009 en los plazos establecidos, y que se encuentren al día en el pago de sus Arbitrios hasta el año 2008, incluyéndose los fraccionamientos de pago sin cuotas vencidas.

Artículo 5°.- Exoneración hasta del 100% de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, a solicitud expresa y por un año, para los casos de indigencia y/o precariedad económica debidamente demostrada y comprobada por la Dirección de Servicios Sociales, quien deberá elaborar la reglamentación respectiva que será aprobada mediante Decreto de Alcaldía

Artículo 6°.- Delegar en el Despacho de Alcaldía la facultad de dictar las medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de los beneficios concedidos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración Tributaria y Rentas, Dirección de Bienestar Social y a la Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la misma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

327115-1

Prorrogan plazos para pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2009 así como de beneficio previsto en la Ordenanza N° 001-2009-CDB

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2009-CDB

Bellavista, 12 de marzo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Prorrogar el vencimiento del pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial 2009, hasta el 30 de abril del presente año.

Artículo 2°.- Prorrogar el vencimiento del pago de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2009, hasta el 30 de abril de 2009.

Artículo 3°.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2009 el beneficio previsto en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 001-2009-CDB, por el pronto pago de arbitrios 2009.

Artículo 4°.- Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal y a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

327116-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de San Pedro de Putina Punco"

ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2009-MDSPPP

San Pedro Putina Punco, 16 de marzo del 2009

VISTOS:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 009-2009-MDSPPP de fecha 16 de marzo y el informe N° 013-2009./OI/MDPPP, por el que el Ingeniero Daniel Callata Vilca Jefe encargado de la Oficina de Infraestructura de la Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son entes de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades tienen facultades para ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Municipal N° 009-2009-MDSPPP, de fecha 16 de marzo del 2009, se acordó por unanimidad, EXONERAR el proceso de selección la contratación de la Empresa que se encargará de la ejecución de la obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de San Pedro de Putina Punco", ascendente a la suma de dos millones doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 nuevos soles (S/. 2 273,274.00), obra se encuentra registrada con Código SNIP N° 66962.

Que, el Ingeniero Daniel Callata Vilca en su condición de Jefe encargado de la Oficina de Infraestructura de la

Municipalidad, mediante informe N° 013-2009./OI/MDPPP de fecha 6 de marzo del 2009 solicita se exonere del proceso de selección la ejecución de la obra "Construcción del sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores de San Pedro de Putina Punco, Provincia de Sandia-Puno", ascendente a la suma de dos millones doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 nuevos soles (S/. 2 273,274.00), precisando que la referida obra se encuentra registrada con Código SNIP N° 66962.

Que, el Jefe encargado del Establecimiento del Centro de Salud del Distrito de San Pedro de Putina Punco, Dr. Máximo Rene Lope Quispe, mediante oficio N° 048-2009-JMR PP-REDES SANDIA remite al Presidente del Comité de Defensa Civil el informe N° 05-2009-JMR PP-REDSS SANDIA hace de conocimiento que en los Sectores de Arcopunco, Chocal, Nacaria, Pampa Grande, San Ignacio, Charayu, Curva Alegre del Distrito de San Pedro de Putina Punco se ha identificado riesgos de salud en la población por consumo de agua no potable y por falta del servicio de alcantarillado, haciendo hincapié que la deficiencia anotadas inciden en la presentación de enfermedades que representan el 30% de morbilidad en la población solicitando la ejecución de la obra de construcción del sistema de agua potable y alcantarillado para el servicio de las localidades mencionadas.

Que, con fecha 9 de marzo del 2009, mediante en sesión extraordinaria, se declaró en Emergencia Catastrófica la Ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de San Pedro de Putina Punco, conforme consta del Acuerdo de Concejo de fecha 9 de marzo del 2009.

Que, el Artículo 23° del D. Leg. N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado define la situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten a la defensa y seguridad nacional; en el presente caso nos encontramos frente a los presupuestos de grave peligro, tendiendo en consideración lo esgrimido en los documentos remitidos por el Jefe encargado del Establecimiento del Centro de Salud del Distrito de San Pedro de Putina Punco, Dr. Máximo Rene Lope Quispe, en los que hace ver el porcentaje de morbilidad de la población por la inexistencia de un sistema de agua potable y alcantarillado, y que hace presumir que de no tomar medidas urgentes dicho porcentaje se vería incrementado.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 009-2009-MDSPPP de fecha 16 de marzo del 2009 y luego de debatir la petición de exoneración de proceso de selección para la contratación de la Empresa que se Encargará de la Ejecución de la Obra denominado "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores de San Pedro de Putina Punco", puestos en consideración del pleno del concejo Municipal y estando al Informe Legal N° 003-2009-MDSPPP/AL con fecha 14 de marzo del 2009, y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme el Art. 9 inciso 35 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal las demás atribuciones que le corresponden conforme a ley.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 9, Art. 20 inciso 3 y el Art. 41, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXONERAR, el proceso de selección la contratación de la Empresa que se Encargará de la Ejecución de la Obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de San Pedro de Putina Punco", ascendente a la suma de dos millones doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 nuevos soles (S/. 2 273,274.00), obra se encuentra registrada con Código SNIP N° 66962; ello en estricto cumplimiento al Art. 20°, 21° y 23° de la Nueva Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, así como al Art. N° 128° del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Supremo N° 021-2009-EF.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la oficina de Logística y/o Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Putina Punco, realizar las acciones inmediatas para la Contratación de la Empresa que se encargará de la Ejecución de la Obra denominado "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores de San Pedro de Putina Punco, Provincia de Sandia-Puno"; bajo estricta observancia de los procedimientos establecidos, en el artículo 20°, 21 y 23° de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y su correspondiente reglamento aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- REMITIR, dentro del término de ley, copia del presente acuerdo, así como los informes técnicos y legales que sustenta el presente acuerdo, a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística y/o Abastecimientos, efectúe la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano si el caso amerite, y así de manera obligatoria el presente acuerdo deberá publicarse en el SEACE de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Putina Punco, conforme lo dispone el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017

Artículo Quinto.- DISPONER, que el presente acuerdo se ponga de conocimiento a los interesados y a las instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

ERNESTO YUJRA ENRIQUEZ
Alcalde

327465-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN